



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 475 Ejemplares
84 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Jueves 26 de Agosto de 2021

No. 160

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1078,
Ley de Reforma a la Ley N°. 561, Ley General de Bancos,
Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos
Financieros.....8494

Ley N°. 1079,
Ley de Reforma a la Ley N°. 587, Ley de Mercado de
Capitales.....8496

Ley N°. 1080,
Ley de Reforma a la Ley N°. 316, Ley de la Superintendencia
de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.....8498

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 150-2021.....8498
Acuerdo Presidencial No. 151-2021.....8499

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Misión Pentecostes, Santidad a
Jehova, Éxodo 28:36, Hebreos 12: 14" (A.M.P.S.A.J.).....8499

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....8503

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Federación Nicaragüense de Levantamiento
de Pesas" (FENILEP).....8506

Estatutos "Federación Nicaragüense de Boxeo
Aficionado" (FENIBOX).....8513

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Avisos.....8518

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Licitación Pública No. 003/INTUR/2021.....8519

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatorias.....8519

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Contratación Simplificada N° 005-20218520

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación y Arbitraje
"CONTRESA".....8521

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Certificación.....8521

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8522
Avisos Legales.....8530
Cartel de Subasta.....8533

UNIVERSIDADES

Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC)
Tabla de Aranceles.....8534

Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)
Licitaciones Selectivas y Públicas Año 2021.....8534

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León
Licitación Selectiva No. UNAN – LEÓN – DAC – 035- 2021.....8535

Universidad Politécnica de Nicaragua
Aviso.....8535

Títulos Profesionales.....8535

ASAMBLEA NACIONAL**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1078**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 561, LEY
GENERAL DE BANCOS, INSTITUCIONES
FINANCIERAS NO BANCARIAS Y GRUPOS
FINANCIEROS****Artículo Primero: Reforma**

Se reforma el artículo 164 de la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 30 de noviembre del 2005, contenida en la Ley N°. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 164, del 27 de agosto de 2018 y sus reformas, el cual se leerá así:

“Imposición de multa a Directores, gerentes, funcionarios, empleados y auditores internos y otras sanciones en materia de los riesgos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP).

Artículo 164. El director, representante, gerente, ejecutivo principal, funcionario, administrador de prevención de los riesgos de LA/FT/FP, auditor interno o cualquier otro empleado de las instituciones financieras indicadas en esta Ley, que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o eviten que se conozca de los mismos o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización, supervisión o inspección que corresponde ejercer a la Superintendencia de acuerdo con la Ley, será sancionado,

sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, con una multa equivalente a un mínimo de dos veces su salario mensual hasta seis veces su salario mensual. Para el caso de los directores la sanción será de un mínimo de diez mil hasta cincuenta mil unidades de multa, de acuerdo con la gravedad de la falta.

El Consejo Directivo de la Superintendencia dictará las normas generales que deben observar las instituciones financieras que están reguladas en esta Ley, que son Sujetos Obligados de conformidad con la legislación que regula la materia en contra del LA/FT/FP; así como, las normas necesarias en las que se establezcan infracciones y sanciones administrativas, cuando en aumento de sus riesgos: legal, operacional o reputacional, incurran en deficiencias o incumplimientos a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas emitidas por autoridad competente, así como resoluciones, directrices o instrucciones del Superintendente para prevenir el LA/FT/FP, las que serán sancionadas por cada infracción según la gravedad de estas, sean leves, graves o muy graves, mediante la imposición de multas de la siguiente manera:

1. Los rangos de sanciones pecuniarias aplicables a las instituciones bancarias de conformidad con la menor o mayor gravedad de las infracciones serán las siguientes:

a) Infracciones leves: multas de 20,000 hasta 50,000 unidades de multa o el 0.015% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

b) Infracciones graves: multas de 50,001 hasta 250,000 unidades de multa o el 0.065% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

c) Infracciones muy graves: multas de 250,001 hasta 500,000 unidades de multa o el 0.150% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

2. Los rangos de sanciones pecuniarias aplicables a las sociedades financieras de conformidad con la menor o mayor gravedad de las infracciones serán las siguientes:

a) Infracciones leves: multas de 3,000 hasta 8,000 unidades de multa o el 0.015% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

b) Infracciones graves: multas de 8,001 hasta 15,000 unidades de multa o el 0.065% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

c) Infracciones muy graves: multas de 15,001 hasta 30,000 unidades de multa o el 0.150% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

3. Los rangos de sanciones pecuniarias aplicables a las empresas financieras de régimen especial constituidas de

acuerdo con esta Ley de conformidad con la menor o mayor gravedad de las infracciones serán las siguientes:

a) Infracciones leves: multas de 2,000 hasta 6,000 unidades de multa o el 0.015% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

b) Infracciones graves: multas de 6,001 hasta 10,000 unidades de multa o el 0.065% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

c) Infracciones muy graves: multas de 10,001 hasta 25,000 unidades de multa o el 0.150% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

4. Los rangos de sanciones pecuniarias aplicables a las oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras de conformidad con la menor o mayor gravedad de las infracciones serán las siguientes:

a) Infracciones leves: multas de 5,000 hasta 20,000 unidades de multa o el 0.015% sobre el monto de la cartera de crédito, en este último caso, el monto que resulte mayor.

b) Infracciones graves: multas de 20,001 hasta 40,000 unidades de multa o el 0.065% sobre la cartera de crédito, en este último caso, el monto que resulte mayor.

c) Infracciones muy graves: multas de 40,001 hasta 60,000 unidades de multa o el 0.150% sobre la cartera de crédito, en este último caso, el monto que resulte mayor.

El porcentaje será calculado sobre el patrimonio registrado en los estados financieros correspondientes al mes de diciembre del año anterior al de la aplicación de la multa, reportados por la institución financiera infractora a la Superintendencia y publicados por esta en su sitio web.

Para el caso de las oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras, el porcentaje se aplicará sobre el saldo promedio de la cartera reportada en los doce meses precedentes al de la aplicación de la multa.

Las instituciones financieras que tengan menos de doce meses de operación, se les impondrán las sanciones que correspondan entre el monto mínimo y máximo de unidades de multas, referidas anteriormente, según la gravedad de las infracciones.

Todo lo anterior será sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que también pudieran incurrir.

El director, representante, gerente, ejecutivo principal, funcionario, administrador de prevención de los riesgos de LA/FT/FP, auditor interno o cualquier otro empleado de la institución, que divulgue o informe al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un

posible reporte de operación sospechosa de LA/FT/FP, o que le informe que se presentará o se presentó dicho reporte, sin perjuicio de las demás sanciones que la legislación establezca, será sancionado con una multa equivalente entre cuatro y ocho veces su salario mensual. En el caso de los directores, la multa será entre diez y cincuenta mil unidades de multa. En el caso de las infracciones muy graves o su reincidencia, el Superintendente podrá accesorariamente ordenar la remoción definitiva del cargo del infractor.

Las sanciones referidas en este artículo son sin perjuicio de las facultades del Superintendente de aplicar otras medidas contempladas en la presente Ley y supletoriamente en la Ley N°. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras o en la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El Superintendente, en forma separada o en conjunto con las sanciones pecuniarias por las infracciones cometidas al marco legal y normativo contra el LA/FT/FP, podrá aplicar una o más de la gama de sanciones siguientes: suspensión temporal de determinadas o todas las operaciones afectadas por las deficiencias del programa de prevención de LA/FT/FP, hasta la cancelación de la autorización otorgada, planes de acción por el plazo que el Superintendente determine, amonestaciones, separación temporal de funcionarios y empleados, incluyendo a miembros de junta directiva, representantes, presidente ejecutivo, gerente general o principal ejecutivo de dirección, al administrador de prevención de LA/FT/FP o su suplente, o al auditor interno.

El Superintendente, graduará las sanciones de modo que éstas disuadan de manera efectiva y proporcional la continuación de la conducta infractora y que la comisión de las deficiencias o infracciones no resulten más beneficiosas para la institución financiera infractora o la persona o funcionario que propició la infracción en detrimento del cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación contra el LA/FT/FP infringidas".

Artículo Segundo: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1079

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 587, LEY DE
MERCADO DE CAPITALES**

Artículo Primero: Reforma

Se reforman los artículos 187, 188 y 212 de la Ley N°. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 222 del 15 de noviembre del 2006, contenida en la Ley N°. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 164, del 27 de agosto de 2018 y sus reformas, los cuales se leerán así:

“Artículo 187. Régimen de multas.

Las infracciones comprendidas en el Capítulo siguiente serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

a) Cuando se trate de infracciones menos graves, multa por el importe de hasta un mil quinientas unidades multa.

b) Cuando se trate de infracciones graves, multa por no menos del monto del beneficio obtenido determinado por el Superintendente, ni superior al doble del mismo obtenido como consecuencia de los actos u omisiones en que consista la infracción o, en caso de no resultar aplicable este criterio, hasta el dos por ciento (2%) del capital si se trata de una sociedad, o hasta de tres mil unidades multa cuando se trate de personas naturales.

c) Cuando se trate de infracciones muy graves, multa por importe no inferior al beneficio obtenido que será determinado por el Superintendente, ni superior al quíntuplo del mismo obtenido como consecuencia de los actos u omisiones en que consista la infracción o, en caso de no resultar aplicable este criterio, hasta el cinco por ciento (5%) del capital si la sanción se impusiera a una sociedad, o hasta de seis mil unidades multa cuando se trate de personas naturales.

Los incumplimientos legales y normativos en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (PLA/FT/FP) serán sancionados según lo dispuesto en los artículos 188 y 212 de la presente Ley, según corresponda.

El valor de cada “unidad de multa” será el equivalente en moneda nacional al de un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

Por la infracción de un hecho ya sancionado dentro de un periodo de 12 meses, de la misma o similar naturaleza a los que dieron lugar a ésta, se impondrá una multa igual al doble de la multa impuesta por la anterior infracción.

Las sanciones antes referidas son sin perjuicio de las facultades del Superintendente de aplicar otras medidas contempladas en la presente Ley.

Artículo 188. Otras sanciones. En los casos de infracciones a las leyes o normativas que les son aplicables, así como a las instrucciones del Superintendente, éste podrá aplicar ya sea en conjunto con la multa o de forma individual, una o más de las siguientes sanciones:

a) Suspensión del tipo o del volumen de actividades u operaciones que puede realizar el infractor en los mercados de valores durante un plazo no superior a cinco años, si se trata de infracciones muy graves, o no superior a dos, si fueren graves.

b) Suspensión de operaciones específicas u orden de cesar o desistir de las operaciones que se estén llevando a cabo y que el Superintendente considere como inseguras.

c) Suspensión de la condición de miembro del mercado secundario organizado, o de cualquier otro tipo de licencia para operar otorgada por la Superintendencia, por idénticos periodos de tiempo a los indicados en el literal “a” del presente artículo y, dependiendo asimismo de si la infracción es muy grave o grave.

d) Revocación definitiva de las autorizaciones otorgadas si se aprecia reincidencia en infracciones muy graves.

e) Prohibición de decretar y distribuir utilidades.

f) Amonestación pública, con publicación en un diario de amplia circulación nacional de la sanción impuesta, en caso de infracciones muy graves.

g) Amonestación privada, cuando se trate de infracciones graves, por escrito con copia al expediente.

h) Ordenar la implementación de planes de acción.

i) Separación temporal o definitiva de funcionarios, incluyendo directivos, al principal ejecutivo de dirección, al administrador de PLA/FT/FP o auditor interno.

j) Las demás sanciones accesorias establecidas en la presente Ley, y, a falta de estas, se aplicarán supletoriamente las contempladas en Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, o en las demás leyes o normas que rigen el actuar de la Superintendencia.

Artículo 212. Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP).

El director, representante, gerente, ejecutivo principal, funcionario, administrador de prevención de los riesgos de LA/FT/FP, auditor interno o cualquier otro empleado de las instituciones del mercado de capitales indicadas en esta Ley, que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o eviten que se conozca de los mismos o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización, supervisión o inspección que corresponde ejercer a la Superintendencia de acuerdo con la ley, será sancionado, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, con una multa equivalente a un mínimo de dos veces su salario mensual hasta seis veces su salario mensual. Para el caso de los directores la sanción será de un mínimo de diez mil hasta cincuenta mil unidades de multa, de acuerdo con la gravedad de la falta.

El Consejo Directivo de la Superintendencia dictará las normas generales que deben observar las instituciones financieras pertenecientes al mercado de capitales que están reguladas en esta Ley, que son Sujetos Obligados de conformidad con la legislación que regula la materia en contra del LA/FT/FP; así como, las normas necesarias en las que se establezcan infracciones y sanciones administrativas, cuando en aumento de sus riesgos: legal, operacional o reputacional, incurran en deficiencias o incumplimientos a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas emitidas por autoridad competente, así como resoluciones, directrices o instrucciones del Superintendente para prevenir el LA/FT/FP, las que serán sancionadas por cada infracción según la gravedad de estas, sean menos graves, graves o muy graves, mediante la imposición de multas de la siguiente manera:

a) Infracciones menos graves: multas de 5,000 hasta 15,000 unidades de multa.

b) Infracciones graves: multas de 15,001 hasta 30,000 unidades de multa.

c) Infracciones muy graves: multas de 30,001 hasta 50,000 unidades de multa.

Las instituciones que tengan menos de doce meses de operación, se les impondrán las sanciones que correspondan entre el monto mínimo y máximo de unidades de multas, referidas anteriormente, según la gravedad de las infracciones.

Todo lo anterior será sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que también pudieran incurrir.

El director, representante, gerente, ejecutivo principal, funcionario, administrador de prevención de los riesgos de LA/FT/FP, auditor interno o cualquier otro empleado de la institución, que divulgue o informe al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible reporte de operación sospechosa de LA/FT/FP, o que le informe que se presentará o se presentó dicho reporte, sin perjuicio de las demás sanciones que la legislación establezca, será sancionado con una multa equivalente entre cuatro y ocho veces su salario mensual. En el caso de los directores, la multa será entre diez y cincuenta mil unidades de multa. En el caso de las infracciones muy graves o su reincidencia, el Superintendente podrá accesoriamente ordenar la remoción definitiva del cargo del infractor.

Las sanciones referidas en este artículo son sin perjuicio de las facultades del Superintendente de aplicar otras medidas contempladas en la presente Ley y supletoriamente en la Ley N°. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros o en la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El Superintendente, en forma separada o en conjunto con las sanciones pecuniarias por las infracciones cometidas al marco legal y normativo contra el LA/FT/FP, podrá aplicar una o más de la gama de sanciones siguientes: suspensión temporal de determinadas o todas las operaciones afectadas por las deficiencias del programa de prevención de LA/FT/FP, hasta la cancelación de la autorización otorgada, planes de acción por el plazo que el Superintendente determine, amonestaciones, separación temporal de funcionarios y empleados, incluyendo a miembros de junta directiva, representantes, presidente ejecutivo, gerente general o principal ejecutivo de dirección, al administrador de prevención del LA/FT/FP o su suplente, o al auditor interno.

El Superintendente, graduará las sanciones de modo que éstas disuadan de manera efectiva y proporcional la continuación de la conducta infractora y que la comisión de las deficiencias o infracciones no resulten más beneficiosas para la institución infractora o la persona o funcionario que

propició la infracción en detrimento del cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación contra el LA/FT/FP infringidas”.

Artículo segundo: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1080

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 316, LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Artículo Primero: Reforma

Se reforma el artículo 10, numeral 5, de la Ley N°. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 196 del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley N°. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 164, del 27 de agosto de 2018 y sus reformas, el cual se leerá así:

“**Artículo 10.** Corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia:

(...)

5. Aprobar normas generales que aseguren el origen lícito del capital de las instituciones financieras y para prevenir el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva dentro del sistema financiero bajo su supervisión.

(...)”

Artículo Segundo: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.150-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Nicaragua, reconoce la labor comprometida y solidaria del destacado educador Herman Van de Velde, para con el pueblo nicaragüense; integrado desde 1980 en los Comité de Solidaridad con Nicaragua y en 1983 en los Colectivos de Educación Popular de Estelí, al frente del Instituto Preuniversitario Leonel Rugama, el Centro de Investigación, Capacitación y Acción Pedagógica (Acicap) y el Sistema Abaco en Red, desde donde mantiene una constante e incansable trayectoria educativa e investigativa en beneficio de nuestro pueblo.

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío** al destacado educador **HERMAN VAN DE VELDE**, en ocasión de la conmemoración de 41 años de la Gran Cruzada Nacional de Alfabetización.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Herman Van de Velde.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.151-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Orden Augusto C. Sandino fue creada por el Gobierno Revolucionario de Nicaragua para reconocer a ciudadanos nicaragüenses y de otros países su aporte a la Patria y la Humanidad,

II

Que es meritorio reconocer la labor comprometida, humanista y solidaria del profesor Orlando Pineda Flores, por más de 41 años, así como su participación y liderazgo en la Gran Cruzada Nacional de Alfabetización; como maestro de generaciones, al frente de la Asociación de Educación Popular, Carlos Fonseca Amador, siempre protagonista de batallas y victorias, en contra del analfabetismo y haciendo grandes aportes a la Patria.

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden Augusto C. Sandino, en su máximo grado "Batalla de San Jacinto", al profesor Orlando Pineda Flores.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al profesor Orlando Pineda Flores.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2021-02367 - M. 622049 - Valor C\$ 1,400.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos sesenta y siete (6967), del folio número cuatro mil seiscientos cincuenta y dos al folio número cuatro mil seiscientos sesenta y dos (4652-4662), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dieciocho de Mayo del año dos mil veintiuno, la entidad denominada: "ASOCIACION MISION PENTECOSTES, SANTIDAD A JEHOVA, EXODO 28:36, HEBREOS 12: 14" (A.M.P.S.A.J) Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número TREINTA Y CUATRO (34), debidamente Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda el día catorce de junio del año dos mil veintiuno, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.

DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- Naturaleza: La denomina denominará "ASOCIACIÓN MISION PENTECOSTES, SANTIDAD A JEHOVA, EXODO 28:36, HEBREOS 12:14", la que podrá ser conocida con las siglas (A.M.P.S.A.J.), es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina denominará "ASOCIACIÓN MISION PENTECOSTES, SANTIDAD A JEHOVA, EXODO 28:36, HEBREOS 12:14", la que podrá ser conocida con las siglas (A.M.P.S.A.J.) nombre y siglas con los que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio

y Duración.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- Fines y Objetivos.-).- El objetivo General de la Asociación será: Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de establecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de amor y comprensión hacia el prójimo. Los objetivos específicos de la Asociación son: 1.- Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo. 2.- Establecer Congregaciones y Construir Templos para la Adoración de nuestro Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo. 3.- Llevar a cabo actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. 4.- Organizar y dirigir eventos públicos de carácter religioso, cruzadas evangelísticas, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos ya sea en Estadios, Plazas Públicas bajo techo o a campo abierto. 5.- Impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que conlleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de Hombres, Mujeres, Jóvenes y Niños en el último rincón del País. 6.- Promover Casas Hogares, para Jóvenes Adolescentes y Niños que se encuentren en estado de riesgo y abandono. 7.- Promover la creación de Asilos de Ancianos para personas de la tercera edad en abandono o con discapacidad. 8.- Brindar ayuda en Alimentos, Vestuarios, a personas de escasos recursos. 9.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e Instituciones homólogas afines, Privadas, Estatales, Nacionales e Internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación.- 10.- Crear programas de capacitación, brindando ayuda moral, espiritual y psicológica para rehabilitar a los Hombres, Mujeres, Jóvenes Adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o de alta peligrosidad tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a la Sociedad. 11.- Promover la construcción de casas albergues para ayudar y albergar a Madres solteras en situaciones de riesgo, creando así oportunidades para que estos puedan ejercer y aprender un oficio del cual puedan sobrevivir. 12.- Desarrollar Proyectos que beneficien a las Mujeres más necesitadas de la población; como establecer talleres de costura, belleza, cocina y manualidades, los cuales estaremos formando dentro de nuestro Ministerio. 13.- Promover la construcción de comedores Infantiles a fin de beneficiar a Jefes de Familias de Escasos Recurso. 14.- Crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas

de salvación. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Constituidos; 2) Miembros Asociados Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Asociados Constituidos.- Son miembros Asociados Constituidos todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Asociados Activos.- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro asociado activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y Fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea

General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General de Asociados es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados Constituidos, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera

de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto lo cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de miembros.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 4) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatario de Las atribuciones de la Junta Directiva.- 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean

ordinarias o extraordinarias.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-8) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.-12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- Artículo 19. - Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos

y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, podrán ser reelectos por un periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros asociados constituidos de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- PRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ GUNERA, 2.- VICEPRESIDENTE: PETRONILA DEL SOCORRO GARZÓN POLANCO, 3.- SECRETARIA: KARLA VANESSA CARRANZA, 4) TESORERO: ERICK JACKSON GUTIÉRREZ GUNERA, 5) FISCAL: ADRIANA MARISELA RAYO MARTÍNEZ.- Artículo 26.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente de la Junta Directiva, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 28.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 29.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 30.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por el aporte voluntario de sus miembros y por la cantidad de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$15,000.00), así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiriera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación

adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 31.-Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 32.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 33.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 34.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 35.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 36.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la

controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General. Si aún persistiera el conflicto el Departamento de Registro de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, luego de analizar el hecho que generó el conflicto dictará una Resolución final al mismo.- Artículo 37.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**-Artículo 38- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ilegible.- Notaria Pública.-- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO TREINTA Y CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO CUARENTA DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ GUNERA, LIBRO ESTE PRIMER TRESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS SIETE DE LA NOCHE DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- (F) ANA RUTH SÁNCHEZ, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-02625 - M. 75780033 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 257-2021

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La

Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PORFIRIO GONZÁLEZ GUEVARA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-160263-0007M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **181-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, el quince de junio del dos mil dieciséis, en el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de junio del dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802341**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER) el veintiséis de julio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1821** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PORFIRIO GONZÁLEZ GUEVARA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno y finalizará el día veinticinco de julio del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-02626 - M. 75794383 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 228-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAIME DE JESÚS LÓPEZ MEMBREÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-170366-0026T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **004-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, el doce de enero del dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de enero del dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público **GDC-802322**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), a los nueve días del mes de julio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1494** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAIME DE JESÚS LÓPEZ MEMBREÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el trece de julio del año dos mil veintiuno y finalizará el doce de julio del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece de julio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-02627 - M. 75794314 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 229-2021

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DOUGLAS MILTON LÓPEZ MEMBREÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-060773-0001F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **005-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, el doce de enero del dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de enero del dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público **GDC-802320**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), a los nueve días del mes de julio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1737** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOUGLAS MILTON LÓPEZ MEMBREÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el trece de julio del año dos mil veintiuno y finalizará el doce de julio del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece de julio del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui.**
Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-02643 - M. 75850370 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 266-2020

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ALICIA DEL CARMEN CRUZ LÓPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **481-290170-0006L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **058-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de marzo del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802079**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el treinta de noviembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2572** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ALICIA DEL CARMEN CRUZ LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el tres de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el día dos de diciembre del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de diciembre del año dos mil veinte. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2021-02494 - M. 75186878 - Valor C\$ 1,425.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CERTIFICADO PARA PUBLICAR CUARTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS" (FENILEP)**, ha solicitado ante esta Dirección, *la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial de sus Estatutos*, la que ha sido inscrita en el Folio doscientos veintidós (222), Columna de Reformas, Tomo: uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada por la suscrita Directora en **RESOLUCIÓN - RF No. 005/2021 de Inscripción de Cuarta Reforma Parcial de Estatutos**, hoy diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

RESOLUCIÓN - RF No. 005/2021 INSCRIPCIÓN DE CUARTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada en fecha nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021), firmada por el señor Ángel Velmori Niño y presentada por el señor *Cecilio Antonio Espinoza Cruz*, en su carácter de Secretario/Tesorero y delegado por la Asamblea General de Miembros de la Entidad Deportiva Nacional denominada **"Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas" (FENILEP)**, lo que acredita mediante *Certificación Notarial de Acta número diez (10) de "Asamblea General Extraordinaria de Miembros"*, extendida bajo los Oficios Notariales del Licenciado *Juan Pablo Medina Arostegui*, en la ciudad de Managua, en fecha

veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en la que solicita a este Registro la Inscripción de la Cuarta Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO:** I Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas" (FENILEP)**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo ciento once (111)**, lo que rola en los Folios: doscientos veintiuno al doscientos veintidós (221-222), Tomo: uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil quince (2015).- II Que dicha Entidad en Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las nueve de la mañana del veinte (20) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en el Tomo II de su *Libro de Actas y en Escritura Pública número veinticuatro (24) "Reforma de Estatutos de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas (FENILEP)"*, celebrada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), bajo los Oficios Notariales del Licenciado *Juan Pablo Medina Arostegui*.- III Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas" (FENILEP)**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la Cuarta Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el *Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma incorporada*, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE:** ÚNICO: Autorícese y procédase a la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS" (FENILEP)**, la que íntegra y literalmente dice: +++TESTIMONIO+++ **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO (24).- REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS (FENILEP).**- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del doce de marzo del año dos mil veintiuno.- ANTE MÍ, JUAN PABLO MEDINA AROSTEGUÍ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la *Excelentísima Corte Suprema de Justicia* para cartular durante el quinquenio que finalizará el *once de abril del año dos mil veinticuatro*, comparece el señor **CECILIO ANTONIO ESPINOZA CRUZ**, mayor de edad, casado, Contador, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número: 001-140975-0000Y (cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, nueve, siete, cinco, guion, cero, cero, cero, Y). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal suficiente y necesaria para contratar y obligarse, y en especial para este acto, en el que actúa en su calidad de Secretario/Tesorero de la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS (FENILEP)**, Entidad Deportiva debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo ciento once (111)**, lo que rola en los Folios doscientos

veintiuno al doscientos veintidós (221-222), Tomo uno (I), del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras, que llevó el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) en el año dos mil quince (2015).- El señor CECILIO ANTONIO ESPINOZA CRUZ acredita su representación mediante certificación notarial de acta número diez (10), extendida el veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) por el suscrito Notario, de la que doy fe de haber tenido a la vista, que no contiene cláusulas o estipulaciones que alteren o restrinjan la personería del compareciente, y que lo faculta plenamente para el otorgamiento de este acto.- Expone el compareciente y dice: **ÚNICA: REFORMA DE ESTATUTO.-** Que en el quinto punto de agenda de la Asamblea General Extraordinaria de la FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS (FENILEP), celebrada en la ciudad de Managua el veinte de febrero del año dos mil veintiuno y cuya acta se encuentra íntegra y literalmente insertada dentro de la certificación notarial arriba relacionada, se aprobó una reforma al Estatuto de la Federación, por lo que, dándole cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General de la Federación, comparece a darle validez jurídica a dicha reforma, por lo que, de ahora en adelante, el Estatuto de FENILEP se leerá de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS (FENILEP).- CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La Federación se constituye como una entidad civil, sin fines de lucro, apolítica, de carácter deportivo, de interés social y educativo, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de Nicaragua, la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física", cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial número cinco (05) del once (11) de enero del dos mil diecinueve (2019), así como las demás leyes de la República, los presentes Estatutos; Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte por la autoridad competente para el funcionamiento de la misma. Artículo 2.- **Denominación:** La Federación se denomina "FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS", la que también se conoce con las siglas "FENILEP" y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente "La Federación".- Artículo 3.- **Domicilio y Duración:** El domicilio de la Federación será el municipio de Managua, departamento de Managua, pudiendo establecer sub sedes, en cualquier Municipio del país para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La federación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO: (FIN GENERAL Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **Fin general y objetivos: Fin general:** La Federación tiene como fin general, promover e impulsar el desarrollo de levantamiento de pesas en los diferentes departamentos y municipios del país, desde una perspectiva integral y participativa.- **Objetivos:** para el cumplimiento de su fin general, la FENILEP se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1- promover, fomentar, organizar y desarrollar en deporte en todas las categorías procurando una cobertura nacional.- 2- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia,

seminarios, conferencia de carácter técnico y científicos para el desarrollo y mejoramiento del deporte a nivel nacional.- 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el país.- 4.- Auspiciar, abalar y promover: a) Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías en la forma que lo establece el reglamento de competencia.- b) Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el país, organizados y avalados por la Federación.- c) revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la junta directiva.- d) Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte.- e) Realizar reconocimientos del país.- 5).- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en el país, sea de naturaleza económica, social o deportiva.- 6) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al país o en competencias nacionales e internacional y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7) La Federación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en el país.- 8) Impulsar y Organizar actividades internacionales.- 9) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del estado para enfrentar y solventar los problemas de la Federación. **CAPÍTULO TERCERO: (PATRIMONIO).**- Artículo 5.- El patrimonio de la "FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS (FENILEP)", estará compuesto por: a) El Aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. c) Los bienes que haya adquirido a título gratuito u oneroso. d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. Artículo 6.- Los fondos y bienes recibidos por el Estado son propiedad de éste y no de la Federación, sin embargo, los bienes recibidos deben ser incluidos en sus inventarios. Artículo 7.- El patrimonio de la Federación y los bienes del Estado que le sean asignados estarán bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y ésta no podrá enajenar ni un bien o activo a terceros. **CAPÍTULO CUARTO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA).**- Artículo 8.- **Clases de miembros:** En la Federación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Afiliados; y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 9.- **Miembros fundadores:** Son miembros fundadores de la Federación, las Asociaciones de levantamiento de pesas que a través de sus representantes comparecieron en el acto constitutivo de la Federación. Estas Asociaciones gozan de los derechos y deberes establecidos en los presentes Estatutos. Artículo 10.- **Miembros Afiliados:** Son las Asociaciones de levantamiento de pesas que soliciten su afiliación posterior al acto constitutivo e inscripción de la Federación y sean aprobadas por la Asamblea General. Los Miembros afiliados para ostentar tal calidad, tendrán que cumplir los siguientes requisitos: a).- Estar debidamente constituida, contar con Personalidad Jurídica y estar debidamente inscrita y al día en sus obligaciones en el Registro competente y ante cualquier otra autoridad o instancia correspondiente. b) Presentar por escrito ante la Junta Directiva de la Federación solicitud de afiliación, debidamente firmada por el Presidente de su Junta

Directiva, adjuntando copia certificada notarialmente del acta donde su Asamblea General acuerda o aprueba afiliarse a la Federación. c). - Identificarse con los fines y objetivos de la Federación, aceptar el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones de la Federación. d).- Presentar fotocopia de su Escritura de Constitución y Estatutos y fotocopia de la publicación en la Gaceta, Diario Oficial de su Personalidad Jurídica y Estatutos o reformas estatutarias. e).- Presentar Constancia de Cumplimiento, Constancia de Representante Legal y Certificación de Junta Directiva vigentes, emitidas por el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes.- f).- Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso por parte de la Asamblea General de FENILEP.- **Artículo 11. No podrán ser miembros de la Federación:** las Asociaciones que hayan sido suspendidas o sancionadas por alguna autoridad competente que se relacionen con las actividades inherentes al deporte de levantamiento de pesas. **Artículo 12.-** Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos, Reglamentos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General de la Federación. **Artículo 13.- Miembros Honorarios:** Pueden ser miembros honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la federación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General el nombramiento de miembros honorarios de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Federación. - Los miembros honorarios podrán participar solamente con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea General. Estos miembros para poder optar a cargos dentro de la Junta Directiva, tendrán que cumplir con los requisitos establecidos. **Artículo 14.- Derechos de los miembros:** Los miembros de la Federación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) A través de sus delegados, asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, a excepción de los miembros honorarios quienes asistirán con derecho a voz solamente. Cualquier miembro de las Asociaciones integrantes de la Federación podrá asistir a las Asambleas en calidad de observadores. 2) Elegir o ser electos en los cargos de los órganos de la Federación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Federación que maneja la Junta Directiva. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos que se creen. 5) Tener acceso a los beneficios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Federación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Federación.- 6) Participar en eventos organizados por la Federación. 7) Realizar eventos de conformidad a su Escritura de Constitución, sus disposiciones estatutarias y reglamentos. **Artículo 15.-** Todos los delegados de las Asociaciones miembros de la Federación, deberán ser miembros de éstas para participar en las sesiones de la Asamblea General y por tanto no podrán otorgar ningún tipo de delegación a interpósita persona. **Artículo 16.- Deberes de los Miembros:** Son deberes de los miembros de la Federación los siguientes: 1) Asistir de forma sistemática a través de sus delegados, a las reuniones de la Asamblea General para las cuales se les

haya convocado.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Federación, procurando que sus integrantes acaten las disposiciones tanto de la FENILEP como las de la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS (INTERNATIONAL WEIGHTLIFTING FEDERATION) .- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la Federación.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Federación, sus programas y proyectos generales y los específicos. - 5) Conservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que persigue la Federación. - 6) Efectuar aportes económicos ordinarios y/o extraordinarios, según sea el caso, de conformidad a las disposiciones reglamentarias o las establecidas por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Federación. - 7) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación y demás autoridades correspondientes. **Artículo 17.- Sanciones y Pérdida de Membresía: A).- De las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por los órganos competentes de conformidad al debido proceso establecido en el reglamento disciplinario de la Federación, con la suspensión de la calidad de miembro de la Federación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución del órgano competente, al subsanarse la causa que lo provocó. **B).- De la Pérdida de Membresía:** Las Asociaciones miembros de la Federación perderán tal calidad y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de afiliación y desafluencia: 1) por Renuncia voluntaria, 2) por pérdida de la Personalidad Jurídica, 3) por expulsión debido a las siguientes causales: a) Incumplimiento de los Estatutos, los reglamentos, los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los órganos de gobierno de la Federación. b) Falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Federación. c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Reglamento disciplinario, los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Federación y de la legislación nacional. - d) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones a las que hubiesen sido convocados. La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General de la Federación y notificada a través de la Junta Directiva. En el caso de la Renuncia, deberán presentar carta firmada por el Presidente de su Junta Directiva y adjuntar copia del acta que conste en el libro de Actas de reuniones, donde su Asamblea General aprueba desafluencia de la Federación. **Artículo 18.-** En caso de pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas. **CAPÍTULO QUINTO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).** **Artículo 19.-** Son órganos de gobierno y administración de la Federación los siguientes: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva; 3) Comité Ejecutivo; 4) Tribunal Electoral; 5) Tribunal Disciplinario y 6) Fiscalía General. **Artículo 20.-** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Federación y estará integrada por todos sus miembros vigentes y solventes en sus obligaciones. Cada Asociación miembro estará representada por dos (02) personas delegadas por su Asamblea General (un miembro propietario y un miembro suplente).- El miembro propietario tendrá derecho a voz y voto y el miembro suplente participará con derecho a voz solamente y asumirá en ausencia del miembro propietario, ejerciendo en ese caso, el derecho a voz y voto.- Esta acreditación

deberá ser presentada por escrito, adjuntando copia certificada notarialmente del acta de la reunión de la Asamblea General en los que fueron delegados. **Artículo 21.-** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1).- Aprobar la Agenda de las sesiones. 2) Aprueba anualmente las políticas, Planes, proyectos y presupuesto de la Federación.- 3).- Aprueba la memoria de labores e informes de la Federación. 4).- Aprueba los Estatutos de la Federación y sus reformas, a propuesta del Presidente, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios (2/3) de los miembros de la Federación o demás órganos de gobierno.- 5).- Elige a la Junta Directiva y demás órganos de gobierno y destituye a los mismos.- 6).- Según dictamen emitido por el Comité Electoral y de conformidad a los requisitos establecidos, acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros.- 7).- Resuelve la desafiliación de los miembros de la Federación con el dictamen respectivo del Tribunal Disciplinario.- 8).- Ratificar los reglamentos y códigos de la Federación y la modificación de los mismos.- 9).- Aprueba la afiliación de la Federación a otros organismos afines nacionales e internacionales.- 10). Otorga de conformidad al reglamento respectivo, la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Federación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Aprueba la disolución y liquidación de la Federación.

Artículo 22.- Tipos de sesiones: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, pudiendo asistir cualquiera de los miembros de las Asociaciones integrantes de la Federación en calidad de observadores. Ordinariamente se reunirán una vez al año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1) Aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual de la Federación previsto para el nuevo periodo, así como del informe de ejecución del periodo anterior, el cual deberá ser presentado por el Presidente de la Junta Directiva. 2) Presentación del informe de cumplimiento del plan de trabajo anual de cada uno de los órganos de la Federación. 3) Presentación de los informes financieros de la Federación. 4) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre y cuando haya sido incluido en la agenda a desarrollar de conformidad al reglamento respectivo.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que además de dichos puntos no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea General.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la realizará el Presidente a través del Secretario con al menos treinta (30) días de anticipación, la cual será por escrito y notificada a los miembros por cualquier medio de comunicación existente.- Las reuniones de Asamblea Extraordinarias se convocarán a solicitud de: 1) La mayoría de los miembros de la Junta Directiva de la Federación a través del Secretario. - 2) Un tercio (1/3) de los miembros acreditados y reconocidos por la Federación, la que será dirigida al Presidente de la Federación. La convocatoria se realizará por escrito con al menos quince (15) días de anticipación, y notificada a los miembros por cualquier medio de comunicación existente. - El Secretario no podrá en ningún caso rehusarse a convocar a las sesiones de la Asamblea General, caso contrario la Directiva nombrará a un Secretario interino entre sus miembros. **Artículo 23.- Quórum y toma de decisiones:** El quórum para realizar la

Asamblea General ordinaria o extraordinaria consistirá en la mitad más uno del total de los miembros acreditados y reconocidos por la Federación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la hora señalada, se dejará constancia del hecho y automáticamente queda renovada la sesión para una hora después, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que se encuentren presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes a través de votación pública o secreta por decisión de la Asamblea General, salvo las excepciones planteadas en estos Estatutos. El presidente de la Junta Directiva tendrá el voto dirimente (valor de dos). - Los acuerdos adoptados en las Asambleas deberán hacerse constar en el Libro de Actas de reuniones, el que será firmado por el Presidente y el Secretario. Los participantes en las sesiones podrán solicitar que consten en actas sus observaciones. Los acuerdos serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Federación.- **Artículo 24.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Federación y estará integrada por los miembros del Comité Ejecutivo siguientes: 1) PRESIDENTE; 2) PRIMER VICEPRESIDENTE; 3) SEGUNDO VICEPRESIDENTE 4) SECRETARIO/ TESORERO, 5) VICE-SECRETARIO/ TESORERO, y DIECINUEVE VOCALES. La Asamblea General decidirá el orden de prelación de los Vocales. **Artículo 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva son obligatorios los siguientes requisitos:** 1) Ser nicaragüense (natural o nacionalizado), mayor de 18 años y ser residente en el país al menos cuatro (4) años anteriores al proceso de elección de la Junta Directiva. 2) Tener vigentes sus derechos civiles. 3) Ser propuesto por la Asamblea General de la Asociación que representa y ser integrante vigente de la misma al menos cuatro (4) años anteriores al proceso de elección de la Junta Directiva. 4) Que la Asociación a la cual pertenece esté vigente y solvente en la Federación. - 5) Estar presente en la sesión en la que se verifique la elección física o virtualmente. No podrán ser elegibles a cargos dentro de la Junta Directiva: a) Los Atletas y entrenadores activos, b) Los Nicaragüenses que residan en el exterior, c) Personas que ocupen cualquier cargo en las juntas Directivas de cualquier otra Federación reconocidas por Instituto Nicaragüense de Deportes y del Comité Olímpico Nicaragüense y d) Atletas, entrenadores o Árbitros y dirigentes que hayan sido expulsados de la Federación por problemas que riñan en lo moral. **Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Promover el desarrollo de las actividades de la Federación de conformidad a lo preceptuado en el presente Estatuto y las políticas establecidas por la Federación.- 2) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones y acuerdos de la Federación.- 3) Conocer los planes e informes de trabajo de las actividades de las Asociaciones miembros para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 4) Crear, de acuerdo al Reglamento en su ámbito de aplicación, las comisiones de trabajo necesarias y nombrar a sus integrantes para realizar trabajos específicos.- 5) Elaborar y presentar para conocimiento y aprobación de la Asamblea General los informes correspondientes.- 6) Elaborar y aprobar los Reglamentos de las Comisiones que se creen y presentarlo a la Asamblea General para su posterior ratificación.- 7) Nombrar a los delegados en las giras

deportivas al exterior de las distintas selecciones nacionales. 8) Avalar la participación de las Asociaciones miembros en eventos internacionales dentro y fuera del país. 9) Nombrar al personal técnico y administrativo de la Federación. 10) Supervisar el funcionamiento del personal administrativo de la Federación. 11) Hacer Ajustes y Presentar ante CONADERFI el Presupuesto Aprobado de la Federación con Autorización de la Asamblea Nacional de Miembros.

Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. - El quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes. - **Artículo 28.-** Las Convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva las realizará el Secretario por orientación del Presidente, con treinta (30) y quince (15) días de anticipación a la fecha de la celebración, respectivamente y será notificada a los miembros por cualquier medio de comunicación existente, adjuntando la agenda a tratar. - **Artículo 29.-** En las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, la agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1) Elaboración del plan de trabajo y presupuesto trimestral de los órganos de la Federación, así como del informe de ejecución del período anterior, el que deberá ser presentado por el presidente de la Junta Directiva para su aprobación. 2) Revisión del informe de cumplimiento del plan de trabajo anual de cada uno de los órganos de la Federación. 3) Revisión de los informes financieros de la Federación. 4) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones anteriores. 5) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre y cuando haya sido incluido en la agenda a desarrollar de conformidad al reglamento respectivo. - **Artículo 30.-** En las sesiones extraordinarias podrá tratarse cualquier tema de carácter urgente relacionado a los objetivos de la Federación, el que deberá ser establecido en la agenda al inicio de las reuniones. **Artículo 31.- Funciones del Presidente:** El Presidente de la Federación es el Presidente de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación con facultades de Mandatario general de administración, pudiendo otorgar poderes especiales, generales o judiciales. 2) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Federación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva. - 3) Ser delegatario de las atribuciones que estipule la Junta Directiva. - 4) Convocar a través del secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. - 5) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. - 6) Refrendar con su firma junto a la firma del secretario, las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y de la Asamblea General. - 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar junto con el Tesorero la administración de los fondos de la Federación. - 10) De conformidad al procedimiento establecido en las Leyes, normativas y reglamentos y en base a una terna contratará al personal administrativo y técnico de la Federación. - 11) Proponer a la Junta Directiva el plan de trabajo y el informe

anual de la misma. - 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. - 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. - 14) Administrar los bienes y el presupuesto de conformidad con las Leyes, estos Estatutos y los Reglamentos respectivos. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. - **Artículo 32.- Funciones del Vicepresidente:** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; en este último caso deberá ser ratificado por la Asamblea General en la próxima sesión. 2) Será designado por la Junta Directiva para integrar las comisiones permanentes o Ad hoc que se creen. - 3) Representar a la Federación en aquellos actos para los cuales sean designados por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el presidente de la Federación. - 4) Coordinará con el Presidente todo lo relacionado a la organización de las actividades deportivas. - 5) Compilar y analizar con la Comisión Técnica, las estadísticas de las competencias y el registro de los atletas y su comportamiento dentro y fuera de las competencias. **Artículo 33. PRIMER Y SEGUNDO VICE- PRESIDENTE.** Son funciones de los vice presidentes suplir al presidente en caso de ausencia según orden de prelación. - **Artículo 34.- Funciones del Secretario/ Tesorero:** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Convocar por orientaciones del presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General. 2) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Federación, refrendarlas con su firma junto con la del presidente y enviarlas a los miembros cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la celebración de las sesiones, a través de cualquier medio de comunicación. 3) Custodiar los documentos oficiales y legales de la Federación, el libro de actas de las reuniones y el libro de miembros y el sello de la secretaría de la Federación. - 4) Realizar el registro de los miembros en el libro respectivo, una vez aprobada la afiliación por la autoridad competente. 5) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. - 6) Ser la instancia de comunicación oficial entre la Junta Directiva, la Asamblea General y el Comité Ejecutivo con los miembros de la Federación. - 7) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales y no gubernamentales. - 8) Librar certificaciones administrativas sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General. - 9) Representar a la Federación en aquellos actos para los cuales sean designados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. - 10) Ejecutar en Coordinación con el Presidente las actividades de divulgación y prensa. 11).- Dirigir las operaciones de la Tesorería y ser firma libradora junto con el Presidente en todas las erogaciones de la Federación. - 12).- Percibir los fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria a nombre de la Federación con la firma del Presidente cuando así lo apruebe la Junta Directiva. - 13).- Llevar la contabilidad de la Federación y un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación. - 14).- Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos. 15) Gestionar las donaciones nacionales e internacionales y los recursos que

destina el Estado para el cumplimiento de los objetivos de la Federación. 16) Llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. - 17) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Federación. - 18) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. - 19) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Federación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General para su posterior aprobación. - 20) Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, el informe financiero anual. - 21) Apoyarse del personal especializado para el desempeño de sus funciones. 22) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 35.- Funciones del Vice-Secretario/Tesorero:** Son funciones del vice-secretario las siguientes: 1) Prestar ayuda al Secretario en la gestión de las actividades de la secretaría; 2) Sustituir al Secretario en su ausencia temporal o definitiva, en este último caso deberá ser ratificado por la Asamblea General en la próxima sesión. 2) Será designado por la Junta Directiva para integrar las comisiones que se creen. - 3) Representar a la Federación en aquellos actos para los cuales sean designados por la Asamblea General, la Junta Directiva o Comité Ejecutivo. - 4) Coordinará con el Presidente todo lo relacionado a la organización de las actividades deportivas. - 5) Junto con el personal administrativo correspondiente, llevará el control y seguimiento de las obligaciones de las Asociaciones miembros de la Federación. 6) Prestar ayuda al Tesorero en la gestión de las actividades de la tesorería; 7) Sustituir al tesorero en su ausencia temporal o definitiva, en este último caso deberá ser ratificado por la Asamblea General en la próxima sesión. 8) Junto con el Tesorero cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos. 10) En coordinación con el Tesorero, supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Federación. - 11) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o la Asamblea General. **Artículo 36.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal: 1) Por delegación de la Junta Directiva podrá sustituir por ausencia temporal o definitiva a los miembros del Comité Ejecutivo. 2) Integrar las comisiones permanentes o Ad hoc que se creen según designación de la Junta Directiva. - 3) Representar a la Federación en aquellos actos para los cuales sean designados por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el presidente. - 4) Llevarán el control y seguimiento de las obligaciones de las Asociaciones miembros de la Federación. - **Artículo 37.- Comité Ejecutivo.** - El Comité Ejecutivo es un órgano autónomo, encargado de ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar trabajo de la Federación en los aspectos técnicos deportivos. El Comité Ejecutivo estará integrado por: 1) PRESIDENTE; 2) PRIMER VICEPRESIDENTE; 3) SEGUNDO VICEPRESIDENTE 4) SECRETARIO/TESORERO, 5) VICE-SECRETARIO/TESORERO, Y 6) VOCAL- Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por un periodo de cuatro (4) años en sesión Extraordinaria de la Asamblea General a realizarse treinta (30) días antes del vencimiento

del período a través de votación pública o secreta a disposición de la Asamblea General, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente. - Los miembros del Comité Ejecutivo electo tomarán posesión de sus cargos treinta (30) días posteriores. **Artículo 38.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo son obligatorios los siguientes requisitos:** 1) Ser nicaragüense (natural o nacionalizado), mayor de 18 años y ser residente en el país al menos cuatro (4) años anteriores al proceso de elección de la Junta Directiva. 2) Tener vigentes sus derechos civiles y ser miembro activo de la Asociación que representa. 3) Ser propuesto por la Asamblea General de la Asociación que representa y ser integrante vigente de la misma al menos cuatro (4) años anteriores al proceso de elección de la Junta Directiva. 4) Que la Asociación a la cual pertenece esté vigente y solvente en la Federación. - 5) Estar presente en la sesión en la que se verifique la elección física o virtualmente. 6) No ser Presidente de la Junta Directiva de otra Federación, al momento de la elección. 7) No podrán ser elegibles a cargos dentro de la Junta Directiva: a) Los Atletas y entrenadores activos, b) Los Nicaragüenses que residan en el exterior, c) Personas que ocupen cualquier cargo en las juntas Directivas de cualquier otra Federación reconocidas por Instituto Nicaragüense de Deportes y del Comité Olímpico Nicaragüense y d) Atletas, entrenadores o Árbitros y dirigentes que hayan sido expulsados de la Federación por problemas que riñan en lo moral. **Artículo 39.- Son funciones del Comité Ejecutivo:** a) Llevar las funciones técnicas deportivas de la Federación. b) Elaborar el calendario de las actividades deportivas de la Federación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. c) Actuar, por delegación de la Asamblea General, en los asuntos y materias en el ámbito de su competencia y en aquellos que ésta expresamente determine. d) Establecer el calendario nacional e internacional de competencias. e) Aprobar o rechazar las solicitudes para efectuar juegos entre equipos nacionales y extranjeros. f) Convocar, integrar y preparar a los equipos nacionales, en todas sus categorías y género. g) Revisar y aprobar todas las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo levantadas por el Secretario. h) Las demás funciones que señalen estos Estatutos, sus reglamentos y la Asamblea General, para lo cual gozarán de amplias facultades y solo responderán ante la Asamblea General y la Junta Directiva. i) Elaborar las propuestas de Reglamento en el ámbito de su competencia y someterlas a la aprobación de la Asamblea General. **Artículo 40.- Tribunal Electoral:** El Tribunal para asuntos Electorales es un órgano autónomo y estará integrado por 1.- Coordinador; 2.- Vice-Coordinador y; 3.- Secretario. Debiendo ser éstos integrantes de los miembros de la Federación. **Artículo 41.- Son funciones del Tribunal Electoral.** a) Actuar, por delegación de la Asamblea General, en los asuntos y materias en el ámbito de su competencia y en aquellos que ésta expresamente determine; b) Avalar las elecciones de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales, Municipales y Regionales miembros de la Federación, así como velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normas que las rigen; c) Crear las comisiones operativas necesarias en el ámbito de su competencia para un mejor funcionamiento de la Federación; d) Aprobar o rechazar las solicitudes para ingresar como miembro de la Federación, sometidas por la Fiscalía General; e) Revisar y aprobar todas las actas de las reuniones del Tribunal Electoral, levantadas por el Secretario;

f) Las demás funciones que señalen estos Estatutos, sus reglamentos y la Asamblea General, para lo cual gozarán de amplias facultades y sólo responderán ante la Asamblea General y la Junta Directiva; g) Elaborar las propuestas de reglamento en el ámbito de su competencia y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva. h) De acuerdo al reglamento electoral, convocar y dirigir las elecciones nacionales de: Comité Ejecutivo, Tribunal para Asuntos Disciplinarios y Fiscal General de la Federación. i) Elaborar su Plan y presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, así como rendirle cuenta de su gestión financiera y administrativa, por lo menos una vez al año, obligatoriamente. **Artículo 42.- Tribunal Disciplinario:** El Tribunal Disciplinario es un órgano autónomo y estará integrado por: 1.- Coordinador, 2.- Vice-Coordinador y 3.- Secretario. Debiendo ser éstos integrantes de los miembros de la Federación. **Artículo 43.- Son funciones del Tribunal Disciplinario:** a) Actuar por delegación de la Asamblea General, en los asuntos y materias en el ámbito de su competencia y en aquellos que ésta expresamente determine; b) Crear las Comisiones operativas necesarias en el ámbito de su competencia para un mejor funcionamiento de la Federación; c) Actuar como Tribunal Superior Disciplinario en todos los asuntos controversiales que surjan entre los miembros de la federación, estableciendo las sanciones correspondientes; d) Revisar y aprobar todas las actas levantadas en las reuniones del Tribunal disciplinario; e) Las demás funciones que señalen estos Estatutos, sus reglamentos y la Asamblea General, para lo cual gozarán amplias facultades y solo responderán ante la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Actuar como tribunal de apelaciones de todas las decisiones de los órganos de la Federación, a excepción del mismo; g) Elaborar las propuestas de reglamento en el ámbito de su competencia y someterlas a la aprobación de la Asamblea General; h) Elaborar su plan y presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, así como rendirle cuenta de su gestión financiera y administrativa, por lo menos una vez al año obligatoriamente. **Artículo 44.- De la Fiscalía General.** La Fiscalía General es un órgano autónomo integrado por el Fiscal General, debiendo ser éste integrante de los miembros de la Federación. **Artículo 45.- Funciones de la Fiscalía General:** a) Fiscalizar el funcionamiento de los órganos de la Federación y en especial del movimiento financiero, e informar de ello a la Asamblea General. b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso a la Federación remitiendo previa constatación de los requisitos, las mismas al Tribunal para los asuntos Electorales para su resolución. c) Recibir y tramitar las reformas de los Estatutos de los órganos de la Federación y convocar a la Asamblea General para su resolución. d) Cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea. e) Garantizar la correcta convocatoria y la asistencia de los miembros a la Asamblea General. f) Organizar un registro alterno de todos los documentos oficiales de la Federación. g) La fiscalía podrá convocar a Asamblea General por mutuo propio a solicitud de dos tercios o más de sus miembros. h) De acuerdo al reglamento electoral, convocar y dirigir las elecciones del Tribunal de Asuntos Electorales de la Federación. i) Elaborar las Propuestas de reglamento en el ámbito de su competencia y someterlas a aprobación del Consejo Nacional. j) Elaborar un plan y presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la asamblea General, así como rendirle cuenta de su gestión,

por lo menos una vez al año, obligatoriamente. **Artículo 46.-** No podrán ser candidatos a ocupar cargos de la Federación, las personas que están suspendidos en sus derechos civiles, así como los que estén sancionados por las máximas Autoridades Deportivas Nacionales e Internacionales. **Artículo 47.- Contratación de Personal Técnico y Administrativo:** La Federación a través de la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Federación podrá contratar a profesionales, por medio de Contrato por Servicios Profesionales, para ocupar los siguientes cargos: **1) Director Técnico:** Persona contratada para ejercer funciones de planificación, organización, ejecución y control para darle cumplimiento a la actividad de entrenamiento dentro de los objetivos de la Federación. **2) Entrenador:** Persona contratada para entrenar a los atletas de alto rendimiento que son elegibles para representaciones nacionales. **3) Director Administrativo:** Persona contratada para ejercer funciones de planificación, organización, ejecución y control para darle cumplimiento al fin general y objetivos de la Federación. **4) Contador:** Profesional contratado para aplicar, manejar e interpretar la contabilidad de las Federaciones Deportivas Nacionales. **5) Asesor Legal:** Profesional del derecho contratado para estudiar, analizar, comprender y proponer soluciones en cuestiones jurídicas. **6) Divulgador:** Persona contratada para realizar la divulgación de los eventos deportivos. **Artículo 48.-** Las funciones de los cargos del Personal Técnico y Administrativo, serán establecidas en el Manual correspondiente, elaborado por el órgano pertinente y lo apruebe la Asamblea General. **Artículo 49.-** Las personas a ser contratadas para ocupar cargos administrativos y técnicos podrán o no ser miembros de la Junta Directiva de la Federación o integrantes de las Asociaciones miembros de la Federación, con las restricciones establecidas por Ley. **Artículo 50.- Autorización expresa para enajenar y gravar:** El presidente de la junta directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Federación debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General en pleno, salvo las excepciones establecidas en estos Estatutos. **CAPÍTULO SEXTO: (DE LAS COMISIONES).** **Artículo 51.-** Para un mejor funcionamiento de la Federación, cada órgano podrá nombrar y reglamentar las comisiones que estimen convenientes el cual sus funciones estarán establecidas en el Reglamento correspondiente y sus integrantes serán nombrados por los miembros de la Junta Directiva de la Federación. **CAPÍTULO SÉPTIMO: (DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES QUE RESULTEN UNA VEZ LIQUIDADAS TODAS SUS OBLIGACIONES).** **Artículo 52.-** Aunque la Federación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causales: a) Por solicitud de la mitad más uno de sus Miembros; b) por extinción de su Patrimonio; c) por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos y d) por la cancelación de su Personalidad Jurídica.- La decisión de disolver y liquidar la Federación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, siendo el quórum legal del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Federación y con la mayoría simple de voto de los miembros presentes en la reunión.- Si no se acordare la disolución, la Entidad seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de

la Federación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) pagar las deudas; c) hacer efectivos los créditos; y d) practicar una auditoría general externa. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Federación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Federación y serán entregados a quien la Asamblea General determine, el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de fines y objetivos iguales o similares a los de la Federación a excepción de los bienes del Estado, los que serán entregados al Instituto Nicaragüense de Deportes.- **CAPÍTULO OCTAVO: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**- **Artículo 53.-** Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja entre la Federación y cualquiera de sus Miembros o representantes de los miembros o entre la Federación y terceros o cualquier organización nacional o internacional podrá ser resuelta mediante Mediación y Arbitraje, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley número quinientos cuarenta (540), "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta número ciento veintidós (122) del viernes veinticuatro (24) de Junio del año dos mil cinco (2005) y otras disposiciones que rigen la materia.- **CAPÍTULO NOVENO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS).**- **Artículo 54.-** La reforma de los Estatutos de la Federación podrá ser a propuesta del Presidente, por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios (2/3) de los miembros de la Federación dirigida a la Junta Directiva. La Junta Directiva elaborará un cronograma de fechas para el estudio de la propuesta de reforma.- Dicha Reforma será aprobada o no en sesión extraordinaria de la Asamblea General, por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes.- **CAPÍTULO DÉCIMO: (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 55.-** La Junta Directiva una vez aprobada y publicada la presente Reforma, tendrá un plazo de noventa (90) días calendarios para emitir los Reglamentos correspondientes. **Artículo 56.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- **Arto. 57.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las generales que aseguran la validez de este instrumento; lo mismo que de mi obligación del libramiento del Testimonio del presente Instrumento Público para su debida presentación e inscripción en el Registro Nacional de Entidades Deportivas del Instituto Nicaragüense de Deportes. Habiendo leído esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, *el Notario*, que doy fe de todo lo relacionado. (f) C.A. Espinoza Cruz. (f) Ilegible. Juan Pablo Medina Arostegui. / Notario Público. Pasó ante mí del frente del folio número dieciséis

al frente del folio número veintitrés en ocho hojas de papel protocolar Series "P" N° 8748051, 8851193, 8851194, 8851195, 8851196, 8851197, 8851198 y 8851199 de mi PROTOCOLO NÚMERO OCHO que llevo en el presente año y, a solicitud del señor Cecilio Antonio Espinoza Cruz, libro este Primer Testimonio en ocho hojas útiles de papel de ley Series "H" N° 5079783, 4831847, 5250140, 5250141, 5250142, 5250143, 5250144 y 5079782, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del doce de marzo del año dos mil veintiuno. Lic. Juan Pablo Medina Arostegui. Notario Público. Registro CSJ 19644.

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Lic. *Jeannette M. Meza Moradel*, Directora.

Reg. 2021-02514 - M. 75321329 - Valor C\$ 1,140.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR PRIMER REFORMA
PARCIAL DE ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BOXEO AFICIONADO**" (**FENIBOXA**), ha solicitado ante esta Dirección, la inscripción de la *Primer Reforma Parcial de sus Estatutos*, la que ha sido inscrita en el Folio ciento siete (107), Columna de Reformas, Tomo: uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la *Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada*, la que fue autorizada por la suscrita Directora en **RESOLUCIÓN - RF No. 006/2021 de Inscripción de Primer Reforma Parcial de Estatutos**, hoy doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar dicha publicación. - Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) Lic. *Jeannette M. Meza Moradel*, Directora.

RESOLUCIÓN - RF No. 006/2021
INSCRIPCIÓN DE PRIMER REFORMA PARCIAL DE
ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021), firmada por el señor *Juan Santiago Estrada García*, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado**" (**FENIBOXA**), lo que acredita mediante *Certificación Notarial de Acta número seis (06) de "Reunión de Asamblea Extraordinaria"*, extendida bajo los Oficios Notariales del Licenciado *Manuel de Jesús Dolmus Toruño*, en la ciudad de Managua, en fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno

(2021), en la que solicita a este Registro la Inscripción de la Primer Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO:** I Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado" (FENIBOXA)**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cincuenta y cuatro (54)**, lo que rola en los Folios: ciento siete al ciento ocho (107-108), Tomo: uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil quince (2015).- II Que dicha Entidad en Reunión de Asamblea Extraordinaria, celebrada a las nueve de la mañana del nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en el Tomo III de su *Libro de Actas* y en *Escritura Pública número ochenta y cuatro (84)*: ***"Reforma Parcial de Estatutos de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA)"***, celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del cinco (05) de junio del año dos mil veintiuno (2021), bajo los *Oficios Notariales del Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño*.- III Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado" (FENIBOXA)**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la Primer Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el **Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma incorporada**, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE:** ÚNICO: Autorícese y procédase a la inscripción de la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BOXEO AFICIONADO" (FENIBOXA)**, la que integra y literalmente dice: *****TESTIMONIO*** ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (84): REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BOXEO AFICIONADO (FENIBOXA).**- En la ciudad de Managua, siendo las cinco de la tarde del día cinco de junio del año dos mil veintiuno.- **Ante mí:** MANUEL DE JESUS DOLMUS TORUÑO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, acreditado con el carné número (10249), de este domicilio y residencia, soltero, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad ciudadana número dos, ocho, cinco guion veinticinco, doce, setenta y cinco guion cero, cero, cero, cero G (285-251275-0000G), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante un quinquenio que expira el **once de Marzo del año dos mil veintiséis**.- Comparece el señor JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA, quien es mayor de edad, casado, de este domicilio, Abogado y Notario Público, identificado con Cédula de Identidad número cero, cuatro, uno guion dos, uno, cero, ocho, seis uno guion cero cero cero E (041-210861-0000E); a quien doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en nombre y representación de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado, conocida como FENIBOXA, en su calidad de Presidente de la misma, con número Perpetuo Cincuenta y cuatro (54), debidamente inscrita en el *Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física* del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), calidad que

demuestra presentándome certificación notarial de Acta número Seis de Asamblea General Extraordinaria de esta Federación deportiva celebrada a las nueve de la mañana del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del suscrito Notario Público. Doy fe de haber tenido a la vista la referida certificación y de que a mi juicio le otorga las facultades suficientes y necesarias al compareciente para la realización de esta acto.- Al efecto, el Licenciado JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA dice: **PRIMERO: (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Que con fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, a las nueve de la mañana, se celebró Asamblea General Extraordinaria de la FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BOXEO AFICIONADO (FENIBOXA) con el único propósito de realizar reformas parciales a los Estatutos de la misma, en la cual participaron representantes de todos los miembros de la Federación y en la que fueron reformados todos sus artículos, cumpliendo los requisitos establecidos en los estatutos vigentes para esta reforma. En dicha Asamblea General Extraordinaria, el compareciente, en su calidad de Presidente de la FEDERACIÓN, fue delegado por el plenario para comparecer ante Notario Público para solicitar certificación del Acta número seis de la Asamblea General Extraordinaria y elaborar Escritura Pública de Reforma Parcial de los Estatutos de la Federación. Sigue expresando el Licenciado JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA y dice: **SEGUNDO: (REFORMAS A LOS ESTATUTOS):** Que en base al Acta Certificada de la Asamblea General Extraordinaria, los Estatutos reformados por unanimidad de los miembros de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA) quedaron aprobados de la siguiente forma: **CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado es una entidad civil, sin fines de lucro, apolítica, de carácter deportivo, social y educativo, que se rige por las regulaciones establecidas en la Ley 522, **"Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física"**, cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial número cinco (05) del once (11) de enero del dos mil diecinueve (2019), y demás leyes de la República relacionados con la Materia así como por los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. **Artículo 2.- Denominación:** La Federación se denomina **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BOXEO AFICIONADO"**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas **"FENIBOXA"** y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente **"La Federación"**; reconocida por la Asociación Internacional de Boxeo Amateur (AIBA) y por el Comité Olímpico Nicaragüense (CON). **Artículo 3.- Domicilio y Duración:** El domicilio de la Federación será el municipio de Managua del departamento de Managua, pudiendo establecer sub sedes, oficinas o filiales en cualquier parte del país para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La federación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO: (FIN GENERAL Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fin general:** La Federación tiene como fin general, promover, desarrollar y controlar la práctica del boxeo aficionado a nivel nacional en los diferentes géneros y categorías; aprobadas por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE BOXEO AMATEUR (AIBA). - **Objetivos:** Para el cumplimiento de su fin General, FENIBOXA se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1) Fomentar, organizar y desarrollar el deporte del boxeo en todas las categorías, procurando una cobertura nacional, 2) Fomentar el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes mediante competencias, seminarios, y conferencias de

carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Boxeo Aficionado, 3) Fortalecer el desarrollo del Boxeo Olímpico concentrando sus esfuerzos principales en el ciclo Olímpico desde los Juegos Centroamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos, con el objetivo de desarrollar boxeadores de alto rendimiento y de gran competitividad internacional, así como la participación en los Campeonatos Mundiales de boxeo Amateur, 4) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos, a los Boxeadores que deban representar al país en competencias internacionales, proveyendo lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención, 5) Auspiciar, promover y avalar Campeonatos Nacionales en los diferentes géneros y categorías, de la forma en que lo establezca el reglamento de competencias, 6) Dictar las bases que rijan todas las competencias del Boxeo Aficionado en el país, organizados y/o avalados por la federación, 7) Promover la afiliación de Asociaciones miembros (incluye asociaciones de jueces y árbitros) para que desarrollen el deporte del Boxeo Aficionado, 8) Realizar reconocimientos a Atletas, Entrenadores, Jueces, Árbitros, Directivos, auspiciadores y demás personas Jurídicas y Naturales que estén relacionadas al Boxeo Aficionado y que hayan contribuido con su desarrollo. 9) Auspiciar, promover y avalar Campeonatos Nacionales en los diferentes géneros y categorías, de la forma en que lo establezca el reglamento de competencias, 10) Implementar actividades que sean necesarias y convenientes para el desarrollo del Boxeo Olímpico en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva, 11) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos, a los Boxeadores que deban representar al país en competencias internacionales, proveyendo lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención, 12) La Federación creará programas para la preparación del personal que dirijan eventos (entrenadores, árbitros, jueces y demás personal de apoyo) para contribuir al desarrollo del Boxeo Olímpico en el país, 13) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas para la lucha contra el Dopaje, 14) Autorizar de acuerdo con el reglamento el pase de los Boxeadores al Boxeo Profesional.

CAPÍTULO TERCERO: (PATRIMONIO). Artículo 5.- El patrimonio de la "FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BOXEO AFICIONADO" (FENIBOX), además de la partida presupuestaria que le sea asignada por el Estado, estará compuesto por: 1) El Aporte que realicen los miembros afiliados, sean estas ordinarias o extraordinarias, 2) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros, 3) Los bienes que haya adquirido a título gratuito u oneroso, 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.

Artículo 6.- El patrimonio de la Federación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y ésta no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA). - Artículo 7.- Clases de miembros: En la Federación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Afiliados; 2) Miembros Honorarios, y 3) Miembros Fundadores.

Artículo 8.- Miembros Afiliados: Se entienden por miembros afiliados, las Asociaciones Departamentales que soliciten su afiliación a la Federación y sean aprobadas por la Asamblea General. Los Miembros afiliados para ostentar tal calidad, tendrán que cumplir los siguientes requisitos: 1) Estar debidamente constituida, contar con Personalidad Jurídica y estar debidamente inscrita en el Registro competente, 2) Estar al día con sus obligaciones ante el Registro competente, la Federación y cualquier otra instancia correspondiente., 3) Identificarse con los fines y objetivos de la Federación, aceptar el

presente Estatuto, los reglamentos, y demás disposiciones de la Federación, 4) Para formar parte de la Federación deberán presentar por escrito solicitud de afiliación, debidamente firmada por el presidente de su Junta Directiva, adjuntando copia del acta donde su Asamblea General acuerda o aprueba afiliarse a la Federación, 5) Presentar fotocopia de su Escritura de Constitución, Estatutos y fotocopia de la publicación en la Gaceta Diario Oficial, de su Personalidad Jurídica y Estatutos o reformas estatutarias, 6) Presentar Constancia de Cumplimiento, Constancia de Representante Legal y Certificación de Junta Directiva vigentes, emitidas por el Registro de la autoridad competente, 7) Disponer de la aprobación de la solicitud de ingreso a la Federación por parte de la Asamblea General de la Federación, 8) No podrán ser miembros de la Federación: Las Asociaciones que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacione con las actividades inherentes al boxeo y/o tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, ético, moral o que se encuentren inactivos durante más de un año.- Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Federación.-

Artículo 9.- Miembros Honorarios: Pueden ser miembros honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la federación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General el nombramiento de miembros honorarios de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Federación. - Los miembros honorarios podrán participar con derecho a voz pero sin derecho a voto. En las sesiones de la Asamblea General podrán optar a cargos dentro de la Junta Directiva, siempre que lo proponga una asociación de la Federación.

Artículo 10.- Miembros Fundadores: Son miembros fundadores de la federación las Asociaciones que mediante sus representantes fueron comparecientes en el acto constitutivo de la Federación.

Artículo 11.- Derechos de los miembros: Los miembros de la Federación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) A través de sus delegados, asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2) Elegir a través de sus delegados a los integrantes de la Junta Directiva de la Federación y éstos a su vez podrán ser electos, 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Federación. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos que se creen. 5) Tener acceso a los beneficios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Federación a sus miembros. 6) Participar en eventos organizados por la Federación. 7) Realizar eventos de conformidad a lo establecido por los Estatutos y Reglamentos. -

Artículo 12.- Deberes de los Miembros: Son deberes de los miembros de la Federación los siguientes: 1) Asistir de forma sistemática a través de sus representantes o delegados, a las reuniones de la Asamblea General. 2) Promover, divulgar los principios y objetivos de la Federación. Sus Directivos, miembros, atletas, cuerpo técnico, entrenadores, Jueces y Árbitros; deben acatar las disposiciones de FENIBOX, AIBA y el Comité Olímpico. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la Federación. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos Económicos y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Federación, sus programas, proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Federación. 6) Efectuar aportes económicos

ordinarios y/o extraordinarios, según sea el caso, de conformidad a las disposiciones reglamentarias o las establecidas por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Federación. 7) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación y demás autoridades correspondientes. - **Artículo 13.- Sanciones y Pérdida de Membresía:** **A) De las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva conforme a debido proceso con la suspensión de la calidad de miembro de la Federación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones (excepto la expulsión), dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso, dándoles a conocer su resolución, todo de conformidad al reglamento disciplinario de la Federación. **B) De la Pérdida de Membresía:** Las Asociaciones miembros de la Federación perderán tal calidad: 1) Por Renuncia. 2) Por pérdida de la Personalidad Jurídica y por no actualizar sus documentos después de 11 meses ante la oficina de Registro correspondiente. 3) Por expulsión debido a las siguientes causales: I) Violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los órganos de gobierno y administración de la Federación. II) Falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Federación. III) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a los Estatutos, reglamentos, y demás disposiciones de la Federación y de la legislación nacional. IV) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones a las que hubiesen sido convocados. La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General de la Federación y notificada a través de la Junta Directiva. **CAPÍTULO QUINTO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).** - **Artículo 14.-** Son órganos de gobierno y administración de la Federación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva. **Artículo 15.-** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Federación y estará integrada por todos sus miembros vigentes y solventes en sus obligaciones. Cada Asociación miembro estará representada por dos (02) personas delegadas por su Junta Directiva, un Miembro Propietario y un Miembro Suplente. - El miembro propietario es el que está autorizado para ejercer el voto, en su ausencia lo hará el miembro Suplente. **Artículo 16.-** Son funciones de la Asamblea General las siguientes: 1) Definir y aprobar las políticas generales y proyectos de la Federación. 2) Aprobar las reformas del Estatuto de la Federación, a propuesta del Presidente, o a iniciativa de un tercio (1/3) de los miembros de la Federación. 3) Conocer y aprobar anualmente el Plan de actividades, el presupuesto y el informe de los estados financieros de la Federación. 4) Elegir de su seno a la Junta Directiva de la Federación y destituir a los mismos. 5) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros. 6) Conocer y resolver la desafiliación de los miembros de la Federación. 7) Aprobar los reglamentos y códigos de la Federación y la modificación de los mismos. 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Federación. 9) Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo y gestiones de la Federación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. 10) Aprobar la disolución y liquidación de la Federación. **Artículo 17.- Tipos de sesiones.** - La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias: **Ordinariamente;** se reunirán dos veces al año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1) Acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del boxeo. 2) Presentación del informe de cumplimiento del plan de trabajo anual. 3) Presentación de los

estados financieros de la Federación. 4) Aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual previsto para el próximo período. 5) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre y cuando haya sido incluido en la agenda a desarrollar. - Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que además de dichos puntos no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea General. - La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la realizará el Presidente y/o Secretario de la Federación con al menos ocho (08) días de anticipación, la cual será por escrito y notificada a los miembros por cualquier medio de comunicación existente. - Las reuniones **Extraordinarias** se celebrarán por convocatoria de: I) El Presidente de la Federación. - II) La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Federación. - III) Tres cuartas (3/4) partes de los miembros acreditados y reconocidos por la Federación. La convocatoria se realizará por escrito con al menos quince (15) días de anticipación, y notificada a los miembros por cualquier medio de comunicación existente. - La Convocatoria deberá contener los temas a tratar, fecha, lugar y hora de la celebración de la sesión. Sólo podrán ser tratados los puntos agendados, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda siempre que, al ser sometidos a la consideración en pleno, sea aprobado por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros afiliados presentes. **Artículo 18.- Quórum y toma de decisiones:** El quórum para realizar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria consistirá en la mitad más uno del total de los miembros acreditados y reconocidos por la Federación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la hora señalada, se dejará constancia del hecho y automáticamente queda renovada la sesión para una hora después, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que se encuentren presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes a través de votación pública (a mano alzada) o como lo decida la Asamblea General, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto (2). - Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de reuniones, el que será firmado por el Presidente y el Secretario y serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Federación. - **Artículo 19.- Junta Directiva Nacional:** La Junta Directiva Nacional es el órgano de administración de la Federación y estará compuesta por: 1) UN PRESIDENTE; 2) CUATRO VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO, 4) UN TESORERO, 5) UN FISCAL, 6) DOS VOCALES. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de cuatro (4) años en sesión Extraordinaria de la Asamblea General a través de votación pública (a mano alzada) o como lo decida la Asamblea General, pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente. - La Asamblea General podrá en la sesión de la elección de la Junta Directiva, constituir un Comité Electoral y nombrar a sus integrantes dentro de los miembros presentes, para que coordine y fiscalice todo lo relacionado al proceso electoral. Dicho Comité Electoral deberá estar formado por el miembro de mayor edad y el miembro de menor edad de los que se encuentren presentes en la Asamblea General, además de la presencia de un Notario Público, quienes dirigirán la formalidad de la votación, teniendo carácter de Presidente de dicho Comité, el miembro de mayor edad, quien mientras funja en dicho cargo, deberá abstenerse de proponer posibles candidatos a elegir, aunque si podrá tener derecho a votar e incluso a ser elegido. **Artículo 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles los siguientes requisitos:** 1) Ser nicaragüense, mayor de edad, ser residente en el país. 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. 3) Ser propuesto por un

miembro afiliado de la Asamblea General. 4) Estar presente en la sesión en la que se verifique la elección. 5) Estar solvente ante las dependencias fiscales y tributarias DGI y municipales. **Artículo 21.- Funciones de la Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Federación de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y las políticas establecidas por la Federación. 2) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones, demás disposiciones y acuerdos de la Federación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Sancionar y separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Federación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 5) Conocer los planes e informes de trabajo de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General. 6) Crear comisiones y nombrar a sus integrantes para realizar trabajos específicos. 7) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General. 8) Elaborar y aprobar los Reglamentos internos de la Federación. 9) Determinar la asignación de los fondos para el cumplimiento de los fines de la federación y presentar a los miembros de la Asamblea General el proyecto de presupuesto de operaciones del año siguiente para su aprobación; en caso de reducción de fondos o incremento de fondos el Comité ejecutivo queda facultado para realizar los ajustes correspondientes. **Artículo 22.- Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. - El quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes. - La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones al Director Ejecutivo y su equipo de trabajo quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin derecho a voto. **Artículo 23.- Funciones del Presidente:** Son funciones del Presidente de la Federación las siguientes: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo otorgar poderes especiales, generales o judiciales. 2) Dirigir y supervisar la organización de la Federación; coordinar las gestiones de la Federación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. 5) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 6) Refrendar con su firma junto a la firma del secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, así como proponer la reforma de los Estatutos; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Federación. 9) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Federación. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 13) Administrar los bienes y el presupuesto de conformidad con su Reglamento. 14) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 24.- Funciones de los Vicepresidentes:** Son funciones de los vicepresidentes las siguientes: 1) Sustituir al Presidente de acuerdo al orden jerárquico del primero al cuarto, en su ausencia temporal o definitiva, por renuncia o por delegación de éste con

todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. 2) Representar a la Federación en aquellos actos que designe la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Federación. **Artículo 25.- Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Convocar por instrucciones del Presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General. 2) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Federación, refrendarlas con su firma junto con la del Presidente y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho (08) días después de realizada la reunión. 3) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y miembros de la Asamblea General. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar certificaciones administrativas sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 7) Custodiar los documentos de la Federación. 8) Custodiar y llevar el libro de miembros de la Federación y realizar el registro de los mismos miembros. 9) Representar a la Federación en aquellos actos para los cuales sea designado por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el presidente de la Federación. - **Artículo 26.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Custodiar los fondos de la Federación en conjunto con el Contador, llevar las cuentas completas y precisas de todos los activos, pasivos, ingresos y egresos de la Federación en los libros contables. 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente los informes relativos a los estados financieros.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Federación.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual, elaborado por la Dirección Ejecutiva y ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Federación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva ó la Asamblea General. - 8) Trabajar y coordinar estas funciones con el contador de la Federación. - **Artículo 27.- Funciones del Fiscal.** - Son funciones del Fiscal: 1) Fiscalizar las actividades de la Federación, controlando que se cumplan los objetivos de la misma. 2) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. 3) Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Federación. 4) Cualquier otra función que le asigne el Presidente, la Junta Directiva ó la Asamblea General. **Artículo 28.- Funciones de los Vocales.** - Son funciones de los Vocales: 1) Sustituir por ausencia temporal o definitiva al Tesorero, al Secretario y o al Fiscal de la Federación. 2) Integrar las comisiones permanentes o Ad hoc que se creen según designación de la Junta Directiva. 3) Representar a la Federación en aquellos actos para los cuales sean designados por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el Presidente. 4) Coordinar las actividades de divulgación y prensa junto con el Presidente, Secretario y Director Ejecutivo. 5) Los vocales junto con el Director Ejecutivo, llevarán el control y seguimiento de las obligaciones de las Asociaciones miembros de la Federación. - **Artículo 29.- Director(a) Ejecutivo(a):** Para un mejor funcionamiento de las actividades administrativas de la Federación, El Presidente de la Federación designará a un Director Ejecutivo, el cual además de

las funciones que se establecerán en el Reglamento correspondiente, tendrá las siguientes funciones generales: 1) Elaborar el plan de actividades anual y lo presentará a la Junta Directiva para su discusión y aprobación. 2) Coordinar con los miembros de la Junta Directiva las actividades establecidas en los artículos anteriores, según corresponda. 3) Participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su discusión y aprobación los informes anuales que se deban presentar a la Asamblea General para su aprobación. 5) Elaborar y presentar para aprobación el presupuesto anual de la Federación en conjunto con el contador y el tesorero. 6) Para poder ser Director Ejecutivo o miembro administrativo de la Federación, estos no podrán tener ningún vínculo de parentesco por consanguinidad y afinidad con ningún miembro de la Junta Directiva. - **CAPÍTULO SEXTO: (DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES QUE RESULTEN UNA VEZ LIQUIDADAS TODAS SUS OBLIGACIONES).** - Artículo 30.- Aunque la Federación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causales: 1) Por solicitud de la mitad más uno de sus Miembros.- 2) Por extinción de su Patrimonio.- 3) Por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos.- 4) Por la cancelación de su Personalidad Jurídica.- La decisión de disolver y liquidar la Federación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, siendo el quórum legal del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Federación y con el mismo número de voto de los miembros presentes en la reunión.- Si no se acordare la disolución, la Entidad seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Federación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación, con las bases siguientes: 1) Cumplir los compromisos pendientes.- 2) Pagar las deudas. - 3) Hacer efectivos los créditos. - 4) Practicar una auditoría general. - Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Federación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Federación y serán entregados a quien la Asamblea General determine, el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similar igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de fines y objetivos iguales o similares a los de la Federación.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** - Artículo 31.- Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja entre la Federación y cualquiera de sus Miembros o representantes de los miembros, ó entre la Federación y terceros, ó cualquier organización nacional o internacional será resuelta mediante Mediación y Arbitraje, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley número quinientos cuarenta (540), "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta número ciento veintidós (122) del viernes veinticuatro (24) de Junio del año dos mil cinco (2005) y otras disposiciones que rigen la materia. - **CAPÍTULO OCTAVO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS).** - Artículo 32.- La reforma de los Estatutos de la Federación la podrán proponer el Presidente de la Federación, o a iniciativa de un tercio (1/3) de los miembros de la Federación dirigida a la Junta Directiva. La Junta Directiva elaborará un cronograma de fechas para el estudio de la propuesta de reforma. - Dicha reforma será aprobada o no en sesión extraordinaria de la Asamblea General, por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes.

-CAPÍTULO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES).

Artículo 33.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Se delega al Licenciado **JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA** para que comparezca ante Notario Público de su preferencia para certificar la correspondiente Acta y elaborar ante Notario Público la Escritura Pública de Reforma Parcial de Estatutos de la misma Federación Deportiva. No teniendo nada más que tratar y estando todos los presentes de común acuerdo con todo lo planteado, se da por terminada la reunión a las tres y cuarenta minutos de la tarde, y se procede a la firma de la presente Acta. El suscrito Notario Público certifica y da fe que el Acta número seis (6) de Asamblea General Extraordinaria consta en el Libro de Actas de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado de la página dieciséis (16) a la página treinta y tres (33) y que es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen, de la necesidad de realizar las gestiones correspondientes ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), y del Diario Oficial La Gaceta para su publicación una vez que haya sido debidamente autorizada. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados en el presente instrumento público.- Leída íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que DOY FE de todo lo relacionado.- (f) **Ilegible Juan Santiago Estrada García.** - (f) **Manuel J. Dolmus T. (Notario).** - **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número sesenta y tres (63) al frente del folio número sesenta y nueve (69) de mi Protocolo número dieciséis 16, que llevo en el presente año.- Y, a solicitud del señor **JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de seis hojas útiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las ocho de la noche del día cinco de junio del año dos mil veintiuno.- **MANUEL DE JESUS DOLMUS TORUÑO. NOTARIO PÚBLICO.**

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) **Lic. Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 2021-02995 - M. 77567921 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), hace del conocimiento de la ciudadanía en general y a las personas naturales y jurídicas en particular, inscritas como proveedores del estado, que al tenor de lo expresado en el Art.33 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", que se están iniciando los procedimientos de la Licitación Selectiva 3 2021: "**Mejoramiento Del Sistema Eléctrico Del Centro Cultural Antiguo Gran Hotel En Managua**", el Pliego de Bases y Condiciones que contiene toda la información al respecto, se encuentra publicado en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Armando Rivera Cruz, Coordinador de Adquisiciones Instituto Nicaragüense de Cultura.

Reg. 2021-02996 - M. 77567920 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), hace del conocimiento de la ciudadanía en general y a las personas naturales y jurídicas en particular, inscritas como proveedores del estado, que al tenor de lo expresado en el Art. 20 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", que se están iniciando los procedimientos de la Contratación Simplificada 1-2021: "Contratación de Especialista para Impartir **Taller Nacional De Fortalecimiento De Capacidades Locales Para La Realización De Inventario De Elementos Del Patrimonio Cultural Intangible De Nicaragua**", el Pliego de Bases y Condiciones que contiene toda la información al respecto, se encuentra publicado en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) Lic. Armando Rivera Cruz, Coordinador de Adquisiciones Instituto Nicaragüense de Cultura.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2021-03000 - M. 77414190 - Valor C\$ 95.00

INVITACIÓN

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **licitación pública No. 003/INTUR/2021 "SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS (ANDAMIOS, DIVISIÓN DE STANDS, PISOS, TECHOS, VALLAS), LUCES LED Y SONIDO PARA ACTIVIDADES VARIAS DE PROMOCIÓN NACIONAL"**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día jueves 26 de agosto del 2021 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 26 de agosto del 2021. (f) Lic. Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2021-02960 - M. 688330 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

"ADQUISICIÓN DE 312,312 KILOGRAMOS DE CLORO GAS, MANTENIMIENTO Y PRUEBAS HIDROSTÁTICAS A CILINDROS DE CLORO GAS"

licitación pública No.041 - 2021

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL) a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución de Inicio No. 041 - 2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, invita a las personas oferentes naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **"ADQUISICIÓN DE 312,312 KILOGRAMOS DE CLORO GAS, MANTENIMIENTO Y PRUEBAS HIDROSTÁTICAS A CILINDROS DE CLORO GAS"**, a ser entregados a nivel Nacional en las diferentes Filiales y Delegaciones de ENACAL conforme se detalla en el PBC, dentro de un plazo de entrega de 12 meses, indicado en la Lista de Bienes y Plan de Entrega, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 am - 4:30 pm. La presente contratación será financiada con fondos Propios. Las personas oferentes extranjeras pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **02 de Septiembre del año 2021 a las 10:00 a. m.** en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua.

4. La oferta deberá entregarse en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las **10:00 a. m. hora límite, del día 27 de Septiembre de 2021**. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

5. La oferta debe incluir una garantía de seriedad del uno por ciento (1%) del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

6. Las ofertas serán abiertas a las **10:10 a.m. del día 27 de Septiembre de 2021**, en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua,, en presencia de los representantes de ENACAL, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(F) Natalia Avilés Herrera, Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones.

Reg. 2021-03001 - M. 691889 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Adquisición de Repuestos para Bombas y Motores

La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL) a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución de Inicio No. 037-2021, emitida por la Máxima Autoridad de ENACAL el día 27 de julio del año dos mil veintiuno, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la Adquisición de Repuestos para Bombas y Motores, bienes a ser entregados en la bodega ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua, dentro de un plazo no mayor a los 60 días, indicados en la Lista de Bienes y Plan de Entregas, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 AM-4:30 pm. La presente contratación será financiada **con fondos propios**. Los oferentes extranjeros pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **02 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno a las 10:00 am**, en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua.

La oferta deberá entregarse en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las 10:00 a.m., del 28 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

La oferta debe incluir una garantía de seriedad por un monto del **uno por ciento (1%)** del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del día 28 de septiembre del año dos mil veintiuno, en la Sala de Conferencia

de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua,, en presencia de los representantes de ENACAL, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) Natalia Avilés Herrera Dir. División Adquisiciones e Importaciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 2021-02994 - M. 925408 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021 “COMPONENTE DE INTEGRACION DE CONTROL DE GESTION EN EL MGR R5 PARA LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA CCA Y CORINTO”

1. La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada, y de conformidad a Resolución de Inicio No. 005-2021 autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución el día veintiséis de agosto del 2021, , invitar de forma directa empresa Lundero & Asociados S.A.C, por ser el único proveedor autorizado para brindar este servicio, a presentar ofertas para la contratación de “componente de integración de control de gestión en el MGR R.5 para las Administraciones de Aduana CCA y Corinto”.

2. El servicio solicitado será financiado con fondos provenientes de presupuesto general de la república destinados a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para el año 2021. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

5. La empresa Lundero & Asociados S.A.C presentara su oferta a la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros vía correo electrónico, La cual serán enviada freddy.obando.b@dga.gob.ni / omar.salinas.h@dga.gob.ni, el día **23 de septiembre del año 2021 a las 10:00am**

6. La oferta incluirá una **Garantía/Fianza de Seriedad equivalente al 3%** del monto total de la oferta, con una vigencia de 60 días calendarios.

7. La oferta será abierta a las 10:00 am., del día martes 24 de septiembre del 2021, en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicado en el kilómetro 4 ½ carretera norte, La DGA tomando las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2021, el Acto de Apertura de Oferta no se efectuara de forma presencial con los oferentes participantes, solo estarán presente los miembros del Comité de Evaluación designados para esta Contratación. Una vez concluido el Acto de Apertura de Oferta, se levantará un acta con toda la información necesaria, la que firmarán los miembros del Comité de Evaluación y se enviará vía correo electrónico al oferente participante de la Contratación.

Managua, 26 de agosto del 2021. (f) Freddy Luis Obando Barrantes, Director de la División de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2021-02642 - M. 75854170 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC La Suscrita Directora General

Considerando:

1. Compareció la licenciada Nubia del Socorro Treminio Treminio identificada con cédula número 449-270650-0000K, en su calidad de directora del Centro de Mediación y Arbitraje "CONTRESA" registrado con el número perpetuo 046-2017 y solicita se modifique la tarifa de los aranceles para el servicio de arbitraje de dicho Centro.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro de Mediación y Arbitraje "CONTRESA" ha presentado los documentos requeridos para registrar en el expediente, los nuevos aranceles para el servicio de arbitraje del Centro.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje la suscrita y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC).

RESUELVE

I.

Se registra en el expediente del Centro de Mediación y Arbitraje "CONTRESA" identificado con el número perpetuo 046-2017, los nuevos aranceles para los servicios de arbitraje que presta el mismo, conforme los documentos que presentó y a partir de la presente fecha se tienen públicos.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto de la prestación de los servicios que brinda el Centro de Mediación y Arbitraje "CONTRESA", ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación y Arbitraje "CONTRESA", deberá poner esta resolución a disposición del público.

Se extiende la presente a los quince días del mes de marzo del año 2021. (f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021-02629 - M. 75653104 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; CERTIFICA que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, seis (0066), Folios ochenta y tres (83) y ochenta y cuatro (84), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0051-2021 a favor de la sociedad mercantil PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A., certificación que integra y literalmente dice: PARTES CONDUCENTES.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0066-2021

Que vista la solicitud presentada el veintiséis de julio del dos mil veintiuno por la señora María Celia Fernández Castro en calidad de Apoderada Especial de Representación de la sociedad mercantil PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A. de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cien (100) suscrita el diecisiete de septiembre del dos mil veinte ante los oficios notariales de la licenciada Zayda del Carmen Delgadillo Espinoza, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0051-2021 de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto RESUELVO:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0051-2021 de «Renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas

de tres (03) pozos a favor de Puma Energy Bahamas, S.A.» emitida el veintiocho de mayo del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veintiséis de julio del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de CINCO (05) AÑOS a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo P-40», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «Río San Juan», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 574344 E - 1342845 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 74 976,90 m³. El uso autorizado corresponde a INDUSTRIAL.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo P-41», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «Río San Juan», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 574375 E - 1342843 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 463 053,49 m³. El uso autorizado corresponde a INDUSTRIAL.

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo P-147», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «Río San Juan», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 574234 E - 1342834 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 969.61 m³. El uso autorizado corresponde a INDUSTRIAL.

Dado en la ciudad de Managua a las diez y veinticinco minutos de la mañana del veintiséis de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora María Celia Fernández Castro en calidad de Apoderada Especial de Representación de la sociedad mercantil PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0051-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y treintaicinco minutos de la tarde del veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-02791 - M. 76884337 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N.º: 000151-ORC5-2021-CO

EDICTO

Número de Asunto: 000151-ORC5-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000151-ORC5-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Acoyapa Circunscripción Central. Diez de Agosto de dos mil veintiuno. Las dos y treinta y dos minutos de la tarde.-

Por cuanto el señor JULIO ANTONIO ACUÑA CAMBRONERO, cédula número: 161-010267-0006H, mayor de edad, casado, abogado, quien tiene su domicilio en la ciudad de Managua, De la Iglesia Don Bosco, una cuadra arriba, una cuadra al lago, (Parte Ejecutante) expresa que la señora JUANA URBINA DE UMANZOR, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de la hermana República de El Salvador 01205526-5, con domicilio actual desconocido por cuanto también se ignora su paradero o que presume o demuestra que ésta fuera del país, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: Con Prentención de Ejecución Forzosa de Título No Judicial con la Obligación de Dar; interpuesta por: Licenciado DONALD NAPOLEÓN TÉLLEZ; Apoderado General de la parte Ejecutante JULIO ANTONIO ACUÑA CAMBRONERO en contra de: la señora JUANA URBINA DE UMANZOR, (Parte Ejecutada).

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: la señora JUANA URBINA DE UMANZOR, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de la hermana República de El Salvador 01205526-5, (Parte Ejecutada), la resolución dictada en el Juzgado Distrito Civil Oral de Acoyapa Circunscripción Central. Tres de Agosto de dos mil veintiuno. Las nueve y veintitrés minutos de la mañana.- Amparo Luisa Martínez Morales. (Jueza) que en su parte resolutive dice: **FALLO:** en su numeral 3 Dice: “3.- Accedase a lo solicitado en consecuencia: En vista que se desconoce el paradero de la Ejecutada señora: JUANA URBINA DE UMANZOR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 405 CPCN Reglas procedimentales en el párrafo segundo esta autoridad Judicial ordena que se cite Por medio de EDICTOS, a la ejecutada señora: JUANA URBINA DE UMANZOR, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de la hermana República de El Salvador 01205526-5, con domicilio actual desconocido, para que en el plazo de diez días concurra personalmente, o por medio de apoderada o apoderado a hacer uso de sus derechos, a partir de la fecha de la última publicación del edicto.”

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Jueza (f) Amparo Luisa

Martínez Morales, Jueza de Distrito Civil Oral y de Acoyapa, Circunscripción Central.- Secretario judicial Tramitadora, LIELBLMA.

3-2

Reg. 2021-02794 - M. 76928575 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Crisbel Aydalina Macareño Centeno, en unión de sus hermanos Exdia Berena, Santiago Alexander, Cristino Alexander, todos de apellidos Macareño Centeno, solicitan ser declarados herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara Cristino Alexander Macareño Palma (q.e.p.d), y de la cuarta conyugal que le pertenece a la señora María Iveth Centeno Mondragón, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Único de San Juan de Cinco Pinos, a las diez de la mañana del doce de Agosto de dos mil veintiuno. (f) Haydeé del Carmen Urbina Campuzano, Jueza Única Local de San Juan de Cinco Pinos. (f) Ana Eveling Martínez Rocha, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2021-02795 M. 76899202- Valor C\$ 285.00

ASUNTO N °: 001548-ORM4-2021-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, emplácese por medio de edictos al señor RICARDO ANTONIO SOTOMAYOR CASTELLON, para que conteste la demanda que con acción de PAGO promueve en su contra el Licenciado BAYARDO IVAN MATAMOROS CASTILLO, en su calidad de apoderado general judicial de la sociedad PRODUCTORA DE PLASTICO, S.A, en el plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publiquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Sria. judicial, ESANESMA.

3-2

Reg. 2021-02793 - M. 76928653 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se emplaza a la señora Rossmery Rivera Jarquin, mayor de edad, casada, ama de casa, de domicilio desconocido, para que comparezca a contestar demanda, en la causa número:

000005-0761-2021FM, que se tramita ante este Juzgado Único Local de San Francisco, lo que deberá hacer en el término de diez días, contados a partir de la primera publicación de este EDICTO, que se publicará por tres veces, en un diario de circulación nacional, con intervalos de dos días, entre cada anuncio.-Se le previene a la demandada, que de no comparecer en el plazo concedido, esta Autoridad Judicial le nombrará un representante para el proceso, conforme a los Artos: 176 y 515 del código de Familia.

Dado en el Juzgado Único Local de San Francisco, a las nueve de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno. -

(f) Jorge Luis Merlos Carrero. Juez Único Local de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega.- (f) Eda María Hernández Espinoza, Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 2021-02797 - M. 76919594 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE al señor JOSÉ DAVID CASTILLO GUIDO por medio de edictos publicados por tres días, con intervalos de dos días en diario de circulación nacional, a que comparezca en término de ley después de publicados dichos edictos, a este Despacho Judicial, a estar a derecho en el proceso de Familia, Expediente 000413-ORM8-2021-FM, incoado en el Juzgado Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará Defensor Público, quien ejercerá su representación, de conformidad al Arto.176 C.F. Dado en el Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las doce y veintitrés minutos de la tarde, del uno de julio de dos mil veintiuno. (f) JUEZA TATIANA VERONICA MENDOZA FITTORIA, Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua. (f) LIC. ALEJANDRO JOSÍAS VANEGAS MUÑOZ, Secretario Judicial, ALJOVAMU.

3-3

Reg. 2021-02811 - M. 77063779 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 004105-ORM4-2021-CO

Los señores: RICARDO NICOLAS FONSECA SALAZAR y MARGARITA DE JESUS FONSECA SALAZAR, en calidad de hijos y la señora MARGARITA DOLORES SALAZAR MUÑOZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, solicitan ser declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante, señor JUAN RAMÓN FONSECA AMAYA, conocido registralmente como Ramón Marcelino Fonseca Amaya, (Q.E.P.D.), en especial de una propiedad ubicada en Barrio La Fuente, adquirida mediante Testimonio Escritura Numero Ochocientos Cincuenta y Seis (856) titulo de dominio, inscrito bajo el número 203,151, tomo: 2962, folio: 247, asiento:1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de

Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las ocho y catorce minutos de la mañana del tres de agosto de dos mil veintiuno. (f) Jueza Geny del Rosario Chávez Zapata. Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. CLNEVAZA. Secretaria Judicial.-

3-2

Reg. 2021- 02806 - M. 77652521 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 003897-ORM4-2021-CO

Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Las nueve y veintisiete minutos de la mañana.

Los señores Gelmis Carolina Valdivia Rodríguez, con cédula de identidad numero 081-120492-0010W, Kevin José Valdivia Rodríguez, con cédula de identidad numero 001-120398-1001T y la señora Carla del Carmen Rodríguez Rodríguez con cédula de identidad numero 081-271070-0008L, todos representados por la Licenciada Shirley de Los Angeles Rosales Areas, solicitan se declare herederos Universales de Todos los Bienes derechos y acciones y la señora Carla del Carmen Rodríguez Rodríguez, se declare herederos de la cuarta conyugal de quien en vida fuera Padre y esposo el señor DEGLIS VALDIVIA con cédula de identidad numero 441-200362-0001W (Q. E. P. D)., Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN.

(f) Jueza Francisca Zoraida Sánchez Padilla, Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria ALDOVEJA.

3-2

Reg. 2021-02805 - M. 77045797 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese por edictos a la señora KAREN GRISELDA TORRES GONZALEZ, con cédula identidad Nicaragüense N°888-290785-0000Q, mayor edad, soltera, con domicilio desconocido, por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional con intervalo de dos días por cada publicación, para que comparezca en su calidad de parte demandada, ante este despacho judicial apersonarse en la demanda de suspensión de la autoridad parental, bajo apercibimiento que si no comparece en el término señalado

esta autoridad le nombrará un Defensor Público de la Unidad de Familia, de este departamento. Dado en el Juzgado Distrito de Familia (Oralidad) de Rivas Circunscripción Sur, a las once y treinta y ocho minutos de la mañana, del veintitrés de julio de dos mil veintiuno. (f) JUEZ HENRY SACASA GRIJALBA. Juzgado Distrito de Familia (Oralidad) de Rivas Circunscripción Sur. Secretario YANABATA.

3-3

Reg. 2021-02881 - M. 77207416 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITese al señor JOSE ANTONIO CORTEZ MENA por medio de edictos, para que en el término de diez días una vez publicados los edictos mediante aviso que se publicara tres veces en un diario oficial de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos, comparezca ante el Juzgado Segundo de Distrito de Familia, apersonarse a estar a derecho en este asunto NUMERO 000650-ORC1-2021 FM, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia de Juigalpa Circunscripción Central, a las diez y cuarenta y siete minutos de la mañana, del diez de agosto del año dos mil veintiuno.

(F) SERGIO ALFONSO AGUILAR CAMPOS, Juez Segundo Distrito de Familia de Juigalpa Circunscripción Central (f) Secretaria Tramitación Civil MAAZOTGA.

3-2

Reg. 2021-02882 - M. 77207416 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor JOSE ALEJANDRO NARVAEZ GRIJALVA, identificado con cédula de identidad numero 041-190375-0005W, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000503-ORT1-2021-FM incoado en el juzgado Distrito de Familia de Carazo, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Distrito Familia de Carazo Circunscripción Oriental, a las doce y diecinueve minutos de la tarde, del cuatro de agosto de dos mil veintiuno

(f) Dra. Raquel Regina Sánchez Mercado Juez Distrito Familia de Carazo Circunscripción Oriental. (f) Lic. Mabelyng Gabriela López Jiménez. Secretaria Judicial Tramitadora. MAGALLOJI.

3-2

Reg. 2021-02884 - M. 77227587 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor GUSTAVO RODOLFO MAROTA RUIZ por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 005274-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Sexto de Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cincuenta y cuatro minutos de la mañana, del tres de agosto de dos mil veintiuno

(F) JUEZA MARGARITA DE LOS ANGELES ROMERO Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (F) JOOMALGA 005274-ORM5-2021-FM .

3-2

Reg. 2021-02989 - M. 77430828 - Valor C\$ 285.00

Asunto N°: 000430-ORM8-2021-CO

EDICTO

Cítese por medio de edictos correspondientes en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a la señora **MARÍA AUXILIADORA PÉREZ ROCHA**, mayor de edad, soltera, Auditora contable, titular de cédula de identidad número 001-140960-0084W y de este domicilio; para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación, concurra a esta Judicatura asistida o representada por Abogado, a hacer uso de su derecho conforme los artículos 87 y 405 CPCN, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador para el proceso conforme el artículo 748 CPCN, en la demanda incoada en su contra por la Licenciada ARLEN AZUCENA LANUZA ROCHA en la calidad de Apoderada General Judicial del BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCENTRO).

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral en el municipio de Ciudad Sandino, a las doce y veintiocho minutos de la tarde del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. **MARIO LUIS SOTO QUIROZ** Juzgado Distrito Civil Ad Hoc del Municipio Ciudad Sandino Circunscripción de Managua (f) Sria. CHJORIDI

3-1

Reg. 2021-02991 - M. 77430732 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000785-ORO1-2021-CO

EDICTO

Por cuanto la Licenciada Arlen Azucena Lanuza Rocha en

su calidad de Apoderada General Judicial de la Institución Bancaria LAFISE, BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE) expresa que por estar incoada en este despacho judicial demanda en la vía de Ejecución Forzosa de Título No Judicial con pretensión de pago garantizado con Hipoteca en contra de la señora Yamilett Rufina Ruiz Carcache.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: Yamilett Rufina Ruiz Carcache la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: por haberse cumplido los requisitos de Ley, admítase a trámite la solicitud y citase por medio de edictos a la señora Yamilett Rufina Ruiz Carcache para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo dispuesto a los artos. 87 y 405 CPCN

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de LEON, a las once y diecisiete minutos de la mañana del veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

(F) DARLING ESTRELLA BALLADARES LÓPEZ Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente (f) Secretario MIRALOMO.

3-1

Reg. 2021-02990 - M. 77454632 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO; 000462-ORS1-2021-FM

EDICTO

De la anterior demanda interpuesta en esta Judicatura, emplácese; a la señora YENIVETT VANESSA CASCO RIVERA, por medio de edictos que se publicará por tres veces en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000462-ORS1-2021-FM, incoado en el Juzgado Distrito Especializado en Familia Estelí, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF. Dado en el Juzgado Distrito Familia de Estelí Circunscripción Las Segovias, en la ciudad de ESTELI, a las once y cuarenta y dos minutos de la mañana del cuatro de agosto de dos mil veintiuno.- (f) Dra. ROSA EDELMIRA RUIZ LOPEZ Juzgado Distrito Familia de Estelí Circunscripción Las Segovia. SEALROFL.

3-1

Reg. 2021-02992 - M. 77565599 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a la señora KHRISTIANNE CHARLOTTH GARCIA DELGADILLO por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de ponerle en conocimiento de la presente demanda y en protección de su derecho a la defensa, después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000613-ORO2-2021-FM incoado en el juzgado Primero Distrito de Familia de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las diez y dieciocho minutos de la mañana, del diez de junio de dos mil veintiuno.

(F) JUEZA DARLINA DEL SOCORRO CAJINA TORREZ, Juzgado Primero de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente (f) *Lic. Abraham José Martínez Martínez, Secretario de Tramitación Civil y Especialidades ABJOMAMA.*

3-1

Reg. 2021-02993 - M. 77250383 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a la señora ARLEN MARÍA TINOCO GUTIÉRREZ por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 004080-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana, del dos de agosto de dos mil veintiuno.

(F) JUEZ EGBERTO ADÁN RAMOS SOLÍS, Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) De la Circunscripción Managua (F) JACASOGA Secretario.

3-1

Reg. 2021-02979 - M. 20916964 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Se emplaza a la señora María Ángeles Corrales Arrieta con cedula número 401-230192-0005L, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, con acción de pensión de alimentos futuros y retroactivos, identificado con el N° de juicio 000336-3504-

2021 FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya, se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente.-

Masaya, dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- (F) DRA. FABIOLA A. MARQUEZ GUEVARA, JUEZA DE DISTRITO ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE MASAYA. (F) Sria. J.

3-1

Reg. 2021-02978 - M. 20917561 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000561-ORS1-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000561-ORS1-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias. Veintisiete de julio de dos mil veintiuno. Las ocho y un minuto de la mañana.

La señora CARMENZA MARIA ARCE CASTILLO, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor OMAR ANTONIO PASQUIER JOYA. (Q.E.P.D).- En particular de 1.- Lote de terreno ubicado en la comunidad de paso ancho sitio espíritu santo de esta jurisdicción que cita del empálame a la Tunoza trescientos metros sobre el camino al pastoreo lote de terreno que formaba parte de la finca Las Lagunetas, inscrita bajo el número 79,241, asiento 1°, folio 246 y 247, del tomo 988, en la columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Estelí. 2.- Lote de terreno ubicado en el barrio Camilo Segundo de esta ciudad de Estelí. Inscrita bajo el número 55,450, asiento 2°, folio 283 y 284, del tomo 623, en la columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Estelí. 3.- un vehículo motocicleta PLACA: ES22649, MARCA GENESIS, MODELO: GXT200, TIPO MONTAÑERA, COLOR NARANJA/NEGRO, MOTOR K166FML30125862, CHASIS: LV7MNZ400HA021242, PASAJERO 2; CILINDRO 1, AÑO 2018, COMBUSTIBLE GASOLINA, USO PARTICULAR, SERVICIO PRIVADO. 4.- un arma de fuego, CATEGORIAS, PORTACION CACERIA; MARCA: MENDOZA, SERIE: 12589, CALIBRE: 22 FUSIL y conforme a Licencia de Arma de fuego número B4067023, 5.- una arma de fuego CATEGORIAS: PROTECCION PERSONAL, MARCA: ARMSCOR, SERIE: A1113855, CALIBRE 38, TIPO: REVOLVER. 6.- Propiedad ubicada en esta ciudad de Estelí, en el barrio Camilo Segundo de donde fue el Panameño 1C al este y 20 Vrs al norte parcela número 0304U200-104-020, 7.- Propiedad ubicada en la ciudad de Estelí, en la lotificación Minita, Comunidad de paso ancho, parcela catastral número 0304U100-592-010. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias en la ciudad de ESTELI, a las ocho y un minuto de la mañana del veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

(f) Jueza. (f) Secretario. JUCAHEFL.

3-1

Reg. 2021-02980 - M. 77573350 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 003884-ORM4-2021-CO

Número de Asunto Principal: 003884-ORM4-2021-CO

El señor JOSÉ ROGER BALDELOMAR MAYORGA, quien es mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad número 001-271160-0061N, por medio de su apoderado general Judicial licenciado ERVIN JOSÉ CUADRA AREAS, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre DOLORES NARCISA MAYORGA VELASQUEZ (Q.E.P.D.), cédula de identidad número 001-020133-0011L. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las diez y veinte minutos de la mañana del quince de julio de dos mil veintiuno. (F) JUEZA ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA, Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, (F) SIRARAES/ Srio.

3-1

Reg. 2021-02981 - M. 698875 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000986-ORR1-2021-CO

Los señores JOSE ANTONIO Y EDDY ANTONIO ambos de apellidos SANDOVAL CANO, solicitan ser declarado herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre: OCTAVIO JOSE SANDOVAL CORDOBAS; en especial de dos propiedades ubicadas en esta ciudad, en el Barrio ELEONORA: 1) inscrita la primera bajo Finca N° 21651, Tomo: 322, Folio: 173, Asiento 1 y 2) inscrita bajo Finca N° 55933, Tomo 796, Folio: 103, Asiento: 1, sección de Derechos Reales, libro de Propiedad del Registro Público de Granada. Este edicto deberá publicarse tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que cualquier persona con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. GRANADA, diez de agosto de dos mil veintiuno. (F) DR. CARLOS VILLALTA MARENCO, JUEZ PRIMERO DISTRITO CIVIL ORAL DE GRANADA. (f) Lic. Martha Gutiérrez Fuentes, Secretaria Judicial. MAGUTIFU.

3-1

Reg. 2021-02982 - M. 77582301 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000443-ORR2-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000443-ORR2-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Once de agosto de dos mil veintiuno. Las diez y doce minutos de la mañana.

La señora ERIKA MANUELA GUEVARA ROJAS, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor HUGO ANTONIO GUEVARA RODRIGUEZ conocido socialmente como HUGO GUEVARA ALVARADO RODRIGUEZ. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las diez y catorce minutos de la mañana del once de agosto de dos mil veintiuno. (f) Jueza. (f) Secretaria. MAISCAME.

3-1

Reg. 2021-02983 - M. 77576703 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 004391-ORM4-2021-CO

El señor EDDY JERÓNIMO GONZÁLEZ CARRIÓN, solicita se le declare heredero universal en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de todos sus hijos EDDY JOSUE, DANIEL ISAAC, CESAR AUGUSTO, BISMARCK ANTONIO, FREDDY JOSÉ, NINOSKA DE FÁTIMA, JORGE ISAÍAS Y SAMUEL BENJAMÍN, todos de apellidos GONZÁLEZ FERREY; de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposa, la ciudadana GIOCONDA ARGENTINA FERREY (Q.E.P.D.), en especial de parte indivisa del bien inmueble, ubicado en el Barrio Villa Libertad, del portón del Colegio, una cuadra al Sur, Casa F-881, inscrita en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Managua, bajo el número B1-9AAHPNR; NAP: B1-9AAHPNR, Asiento: 1º; extensión de 126 Mts2, área construida de 33.08 Mts2, con los siguientes linderos particulares. Norte: Lote F-882, 14 metros, Sur: Lote No. F-880 Pared Medianera 14 Metros, Este: Lote F-909, Andén número 17 de por medio 9 Metros, Oeste: Lote número F-878, 9 Metros.

Publíquese la presente solicitud por edictos, para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve. (f) Jueza Jeannette Muñoz Gutiérrez, Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) Secretaria. INSOPEPI.

3-1

Reg. 2021-02984 - M. 77586537 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL DE MOYOPOGALPA, RAMA

CIVIL ORAL, DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS, A LAS DIEZ Y DOCE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL TREINTA DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO.

Los señores **Balbino Francisco Centeno Silva, José Ernesto Centeno Silva y Rosa Antonia Centeno Silva**, son hijos del señor **BALBINO CENTENO ESTRELLA (Q.E.P.D.)**, solicita sean declarado herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalos de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Único Local de Moyogalpa, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) **Dr. Norwing Jose Herrera Bonilla. Juez Local Único de Moyogalpa. (f) Lic. Daysi Amelia Castillo Álvarez. Secretaria Especial.**

3-1

Reg. 2021-02985 - M. 77588679 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002765-ORM4-2021-CO

La señora la señora **HAZEL ESPERANZA LOASIGA MENA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran sus padres los señores **TITO ARMANDO LOASIGA VARGAS**, conocido registralmente como **ARMANDO LOASIGA VARGAS** y como **ARMANDO LOASIGA MEJÍA (Q.E.P.D.)** y de la señora **RAFAELA ESPERANZA MENA DUARTE**, conocida registralmente como **ESPERANZA MENA DE LOASIGA (Q.E.P.D.)**, en especial de un bien inmueble ubicado en Bello Horizonte, inscrito bajo el número 70859, Tomo: 1200, folios: 45 y 46, Asiento 1, de la columna de Inscripciones, sección de derechos reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de garantías mobiliarias de Managua, con número NAP: BI-9A5M9Y1, Asiento Folio electrónico: 1. Con número catastral 2952-01-053-58700. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua a las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana del nueve de agosto de dos mil veintiuno. (f) Jueza **Eveling de Jesús González Betancourt**, Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria **KACRLACO**.

3-1

Reg. 2021-02986 - M. 77582739 - Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 003790-ORM4-2021-CO

EDICTO

Los señores las señoras: **MARIA EUGENIA OJEDA JIRON, ZACARIAS PORFIRIO OJEDA JIRON Y MARCELO OJEDA JIRON**, a través de su apoderada la Licenciada **JAZNERY FRINE**

GOMEZ HERNANDEZ, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señora **MARIA JIRON BORGE** conocida como **MARIA LEUCADIA JIRON BORGE (Q. E. P. D.)** y en especial de una propiedad ubicada en la colonia catorce de septiembre identificado con el número C-158, con una área de 170.00 mtros², equivalente a 241.12 vras², comprendida dentro de los siguientes Linderos particulares NORTE: Lote C-138, (Anden No. 10 Nor-este de por medio), dimensiones 10mtros SUR Lote: C-166, Dimensiones 10mtros, ESTE: Lote C-159 (pared medianera) Dimensiones 17.00mtros OESTE: Lote C-157 Dimensiones 17.00mtros.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las dos y veintidós minutos de la tarde del nueve de julio de dos mil veintiuno. (f) **GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, JUZGADO DECIMO SEGUNDO DISTRITO CIVIL ORAL MANAGUA. (f) Secretaria Judicial. ANCEMOVA.**

3-1

Reg. 2021-02987 - M. 77548924 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005132-ORM4-2021-CO

El abogado **Ramón Armengol Román Gutiérrez**, en calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana **DINA MAYELA GARCÍA TAPIA**, en conjunto con sus hermanos **GUISELLE DEL SOCORRO TAPIA y JANIO GERARDO GARCIA TAPIA**, solicitan ser declarados herederos universales de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejó la ciudadana **DELIA MARIA TAPIA LOPEZ (q.e.p.d.)**.- Publíquese por edictos tres veces, para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciséis de agosto de dos mil veintiuno Las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana.- (f) Jueza **Jeannette Muñoz Gutiérrez**, Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario **LORAOJED**.

3-1

Reg. 2021-02988 - M. 77463591 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000498-ORT1-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000498-ORT1-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO LOCAL CIVIL (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental. Diez de agosto de dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Los señores **María del Carmen Chávez López y José Miguel Peña Chávez** solicitan ser declarado herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **Feliciano Irene Peña Chávez, (Q.E.P.D.)**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o

mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil (Oralidad), de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental en la ciudad de DIRIAMBA, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diez de agosto de dos mil veintiuno. (f) Dra. Zayra José Úbeda Rodríguez., Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental. (f) Lic. Walkiria S. Navas Parrales, Secretaria tramitador WASTNAPA.

3-1

Reg. 2021-02951- M. 77323607 - Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 001018-ORO2-2021-CO

Número de Asunto Principal: 001018-ORO2-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

EDICTO

Los Señores Moisés Inocente, Francisco Javier y Edgard de Jesús todos de apellidos Lira González, representados por la Licenciada María Isabel Rojas Paredes, identificada con carnet de la C.S.J. N°: 11163, en su calidad de apoderada general judicial, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre Clarisa González Ortega, conocida como Clarisa González o Clarisa González Palma (q.e.p.d.). Especialmente de los derechos indivisos de la Propiedad Urbana ubicada en el Barrio el Calvario. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la Ciudad de CHINANDEGA a las doce y quince minutos de la tarde del tres de agosto de dos mil veintiuno. (F) Dra. Wendy Auxiliadora Balladares Cortez. Sria. Sandra Álvarez. SAJOALES.

3-1

Reg. 2021-02808 - M. 77056413 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE al señor EMERSON MARCIAL VELÁSQUEZ MEYER, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 005154-ORM5-2021-FM, incoado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y nueve minutos de la mañana, del veintinueve de julio de dos mil veintiuno

(f) JUEZ JOSÉ RAMÓN BARBERENA RAMÍREZ, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. VAMADUGR. Secretaria Judicial. Exp: 005154-ORM5-2021FM.

3-2

Reg. 2021-02879 - M. 77277720 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE al señor JOSÉ SEBASTIÁN CÁRCAMO RIVERA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003760-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y veinticuatro minutos de la mañana, del veintitrés de julio de dos mil veintiuno. (F) JUEZA ERENIA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ ARGUELLO, Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial HEAUCABL.

3-3

Reg. 2021-02948 - M. 77421840 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE al señor WILMER ADOLFO BLANDON MATUS, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003345-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Cuarto de Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia, quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto de Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y treinta y nueve minutos de la mañana, del quince de julio de dos mil veintiuno.

(F) JUEZ JOSE RAMON BARBERENA RAMIREZ. Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. INSARIAR.

3-3

Reg. 2021-02955 - M. 77382495 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE la señora SUSANA ROCIO RAMIREZ REJANO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 005358-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Décimo

Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y nueve minutos de la mañana, del cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

(f) DR. EGBERTO ADÁN RAMOS SOLÍS, Juzgado Decimo de Distrito de Familia (Oralidad) de la circunscripción Managua. (F) JADEBOMO Asunto numero 005358-ORM5-2021-FM.

3-3

Reg. 2021-02950 - M. 77323714 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001017- ORO2-2021-CO
Número de Asunto Principal: 001017-ORO2-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Dieciséis de julio de dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana

Los señores Noé Bolívar, Carolina Mercedes, Noelia Valeska, todos de apellidos Reyes Guadamuz, solicitan ser declarados herederos universales de todos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante Cristino Noe Reyes Parada, conocido social y registralmente como Noé Reyes Parada (Q.E.P.D.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del dieciséis de julio de dos mil veintiuno. (f) Dra. Wendy Auxiliadora Balladares Juez Local Civil Oral de Chinandega. (f) Lic. Abraham José Martínez Martínez Secretario de Tramitación Civil y Especialidades ABJOMAMA.

3-1

Reg. 2021-02911 - M. 77367745 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE a la señora EVELYN JAZMINA HERNÁNDEZ MENA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 002315-ORM5-2021-FM incoado en este juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y siete minutos de la mañana, del doce de agosto de dos mil veintiuno.

(f) JUEZA MARGARITA DE LOS ÁNGELES ROMERO, Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) IVALAGRU.

3-3

Reg. 2021-02917 - M. 77356611 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora MARTHA IRENE VARGAS por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 005419-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y dieciséis minutos de la mañana, del seis de agosto de dos mil veintiuno

(f) JUEZ EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS, Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) JOPASAGA.

3-3

Reg. 2021-02910 - M. 77343132 - Valor C\$ 870.00

ASUNTO N°: 001376-ORO2-2018-CO

AVISO LEGAL

Ejecutante: LUIS RODOLFO CASTILLO, Representado por el Lic. EULOGIO FANOR SOZA TERCERO.

Ejecutado: ALVARO JOSE REYES.

De acuerdo con el art 766 CPCN se ordena SACAR A SUBASTA el DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA EN LA SALA DE AUDIENCIAS NUMERO UNO (02) de este Complejo Judicial de Chinandega "Dra. María Haydee Flores Rivas" por el Juzgado segundo Distrito Civil Oral de Chinandega, subasta que recae en los siguientes bienes embargados a favor del ejecutante: a) CABEZAL: FREIGHTLINER; MODELO: D120064ST; COLOR: BLANCO; MOTOR: 06RO5881026067BK60; CHASIS: 1FUYDSEB41PF53574; VIN: UYDSEB41PF53574; PLACA: CH-18528; AÑO: 2001; COMBUSTIBLE: DIESEL; TONELAJE: 20.0. USO: PARTICULAR, CILINDRO: 06; TARJETA DE CIRCULACION NÚMERO: B 3526936; b) Remolque pines, S/M cerrado; Color: Blanco; Sin motor; Chasis: 1PNV48257LGB70644; Vin: 1PNV48257LGB70644; Tonelaje: 20; Tarjeta de circulación: B2490073. Sobre los bienes inmuebles antes descritos pesa embargo ejecutivo de primer grado a favor del ejecutante LUIS RODOLFO CASTILLO. **Monto del Crédito:** TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U\$ 13,450.00) o su equivalente en

córdobas, más las costas del presente juicio, las que no van exceder el 25% de lo reclamado.

El precio base de la subasta, será de:

a) CABEZAL: FREIGHTLINER; MODELO: D120064ST; COLOR: BLANCO; MOTOR: 06RO5881026067BK60; CHASIS: 1FUYDSEB41PF53574; VIN: 1FUYDSEB41PF53574, PLACA: CH-18528; AÑO: 2001; COMBUSTIBLE: DIESEL; TONELAJE: 20.0. USO: PARTICULAR, CILINDRO: 06; TARJETA DE CIRCULACION NÚMERO: B 3526936, SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 6.500.00).

b) Remolque pines, S/M cerrado; Color: Blanco; Sin motor; Chasis: 1PNV48257LGB70644; Vin: 1PNV48257LGB70644; Tonelaje: 20; Tarjeta de circulación: B2490073, CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 5.500.00). o su equivalente en moneda nacional, el cual está compuesto por el monto adeudado al cinco de octubre del año dos mil dieciocho, según CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE.

El porcentaje que debe depositar para participar en la subasta:

a) CABEZAL: FREIGHTLINER; MODELO: D120064ST; COLOR: BLANCO; MOTOR: 06RO5881026067BK60; CHASIS: 1FUYDSEB41PF53574; VIN: 1FUYDSEB41PF53574, PLACA: CH-18528; AÑO: 2001; COMBUSTIBLE: DIESEL; TONELAJE: 20.0. USO: PARTICULAR, CILINDRO: 06; TARJETA DE CIRCULACION NÚMERO: B 3526936, SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 650.00).

b) Remolque pines, S/M cerrado; Color: Blanco; Sin motor; Chasis: 1PNV48257LGB70644; Vin: 1PNV48257LGB70644; Tonelaje: 20; Tarjeta de circulación: B2490073, QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 550.00) o su equivalente en moneda nacional, cantidad que deberá depositarse en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, por las personas que participarán en la subasta, una hora antes de su inicio en la misma sala del Complejo Judicial Departamental de Chinandega, en que se celebrará la subasta;

Que se entenderá que todo postor acepta por el mero hecho de participar en la subasta, que es suficiente la titulación existente.

Que las cargas, gravámenes u otros derechos reales limitativos del dominio anteriores al crédito de la parte ejecutante si los hubiera, continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el postor los admite, y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el bien se adjudicara a su favor.

Dado en la ciudad de Chinandega a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- (f) JUEZ PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO, Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente (f) CRISTIAN LILITH MIRANDA CENTENO, Secretaria Tramitadora CRLIMICE

3-3

Reg. 2021-02906 - M. 77324332 - Valor C\$ 870.00

ASUNTO N°: 006549-ORM4-2020-CO

AVISO LEGAL

Ejecutante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A (BAC), representado por la abogada Cristhian de los Ángeles Chavarría Morales.-

Ejecutado: ROBERTO DE JESUS HURTADO RODRIGUEZ, en calidad de deudor principal y garante hipotecario,

De acuerdo con el art 766 CPCN se ordena SACAR A SUBASTA, en audiencia de las once de la mañana del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno en la sala de audiencia número veintiuno (21), del Complejo Judicial Central Managua, el bien inmueble hipotecado consistente en: bien inmueble ubicado en Urbanización Las Veraneras, identificado como lote número nueve (09), costado sur de UNAN- Managua, con un área de trescientos cincuenta punto seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (350.658mtrs2) equivalentes a cuatrocientos noventa y siete punto trescientos setenta y ocho varas cuadradas (497.378V2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: calle de por medio; Sur: Lote LV 20 y lote LV 21; Este: Lote LV 10 y Oeste: Lote LV 8, propiedad inscrita bajo número: 176,864. tomos: 3,292, 3681; folios: 106, 101; asiento 5°, NAP: BI- 2KSVODCG, asiento folio electrónico: 1, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Managua, e Hipoteca inscrita bajo el número 176,864; tomo: 3292; folio: 51; asiento 3°, NAP: BI-2KSVODCG, asiento folio electrónico: 1, de la Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, del Libro de Propiedades del Registro Público Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Managua.

Para efectos de la subasta programada se tendrán los siguientes parámetros:

a) Precio Base de la Subasta: CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ 120,000.00).-

b) Se advierte a los postores que se presenten a la subasta que las cargas de los bienes inmuebles limitativos del dominio, anteriores al crédito de la parte ejecutante, continuaran subsistentes y por el solo hecho de participar en la subasta, los admiten y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el bien o los bienes le fueren adjudicados a su favor.

c) Para participar en la subasta los interesados deberán depositar en el juzgado, una hora antes de su inicio no menos del 10 por ciento (10%) del total del precio base de los bienes, los que se reintegraran al finalizar la subasta a los postores que no se beneficien de la adjudicación, a como lo ordena el artículo 708 CPCN.

d) Tal y como lo señala el artículo 709 CPCN para tomar parte en la subasta, las personas interesadas deberán identificarse de forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y haber realizado el depósito a que se refiere el inciso anterior sobre el depósito para participar en la subasta.-

e) La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta hasta el límite de su crédito, sin necesidad de depositar cantidad alguna. Asimismo, la parte ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la autoridad judicial, con asistencia de la o el cesionario, quién deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

Se oirán posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.- (f) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCOURT Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) WADEFEQU.

3-3

Reg. 2021-02907 - M. 77331118 - Valor C\$ 1,305.00

ASUNTO N°: 002629-ORM4-2019-CO

AVISO

De conformidad con el artículo 766 CPCN, ésta autoridad judicial ordena sacar a subasta Bien inmueble hipotecado que se describe así: ubicado en el camino Jocote Dulce, conocido como finca Las Lomas, identificado como lote número Uno, en el departamento de Managua, con un área de extensión según título, de un mil setecientos cuarenta y dos punto treinta y ocho metros cuadrados (1,742.38 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos, según título Norte José Rodríguez; Sur: lote número dos; (área de remanente); Este: Julio Ruíz D.; y Oeste pista sub urbana; inscrito bajo el número ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta (169,160), Tomo: dos mil ochocientos cincuenta y seis (2,856), Folio : cuarenta y nueve (49), asiento tercero (3°), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales. Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua e hipotecas inscritas bajo número: sesenta y nueve mil ciento sesenta (169,160), Tomo: tres mil ochocientos noventa y cinco (3,895), Folio: doce 12/13 Asiento: cuatro 4° de la Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. PARA LOS EFECTOS DE LA SUBASTA PÚBLICA SE SEÑALA, SU REALIZACIÓN EN **AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA en la sala número 21 (Veintiuno) del Complejo Judicial Central Managua.**

Subasta que se llevará a cabo bajo los siguientes parámetros:

a) Monto del crédito en base a la Escritura Pública Número Setenta y seis (76) Contrato de Préstamo garantizado con hipoteca celebrada en la Ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del tres de febrero del año dos mil diecisiete ante los Oficios Notariales de Regina María Ramos Lovo: Veinte mil dólares de los Estados Unidos De Norteamérica (US\$ 20,000.00)

b) Monto de la ejecución: NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DÓLAR (US\$ 9,956.57) que incluye suma principal, intereses corrientes, moratorios, más los intereses corrientes y moratorios que sobre el principal se generen, más las costas de ejecución.

c) Monto del crédito en base a la Escritura Pública Número Doscientos cincuenta y uno (251) Contrato de Préstamo con garantía hipotecaria celebrada en la Ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veinticinco de abril del año dos mil catorce ante los Oficios Notariales de Guillermo Falla Lacayo: Ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos De Norteamérica (US\$ 150,000.00).

d) Monto de la ejecución: CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DÓLAR (US\$ 129,722.60) que incluye suma principal, intereses corrientes, moratorios, seguro de vida, cobro administrativo, más los intereses corrientes y moratorios que sobre el principal se generen, más las costas de ejecución.

e) Base de la subasta: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (**US\$ 379,213.92**)

f) Ejecutante: BANCO DE AMERICA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC) representado en autos por la abogada Iskra Doris Delgado Urbina.

g) Ejecutada: Claudia Isabel Valle Centeno, mayor de edad, casada, comerciante, identificada con cédula número 406-251082-0000K, de este domicilio, en calidad de deudora principal.

h) Para participar en la subasta los interesados deberán depositar en los juzgados una hora antes de su inicio no menos del 10 por ciento (10%) del total del precio base de los bienes, los que se reintegraran al finalizar la subasta a los postores que no se beneficien de la adjudicación, a como lo ordena el artículo 708 CPCN.

i) Tal y como lo señala el artículo 706 CPCN, indíquese en el anuncio que se libre que en el Juzgado están de manifiesto la certificación registral del inmueble y la titulación sobre el mismo. Y que se entenderá que todo postor acepta por el mero hecho de participar en la subasta que es suficiente la titulación existente. Y que, las cargas gravámenes u otros derechos reales limitativos del dominio anteriores al crédito del ejecutante continuaran subsistiendo y el postor solo por el hecho de participar en la subasta los admite.

j) Como lo señala el artículo 709 CPCN para tomar parte en la subasta, las personas interesadas deberán identificarse de forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y haber realizado el depósito a que se refiere el inciso anterior sobre el depósito para participar en la subasta.

k) Se advierte a los postores que se presenten a la subasta, que las cargas de los bienes muebles limitativos del dominio, anteriores al crédito de la parte ejecutante, continuaran subsistentes y por el solo hecho de participar en la subasta, los admiten y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el bien le fuera adjudicados a su favor.

l) La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta hasta el límite de su crédito, sin necesidad de depositar cantidad alguna. Así mismo, la parte ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la autoridad judicial, con asistencia de la o el cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previo o simultáneamente al pago del precio del remate.

Este Aviso de Subasta, conforme lo establecido en los arts. 705, 706, 707, 708 y 766 CPCN, debe publicarse por medio de tres Avisos que se fijaran en el local de este juzgado y en un periódico de circulación nacional, los que deberán realizarse al

menos con veinte días de antelación a la fecha de celebración de la Subasta.

En la ciudad de Managua, el veintidós de julio de dos mil veintiuno. (f) Jueza Evelyn de Jesús González Betancourt Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) TAISTOUR.

3-3

Reg. 2021-02905 - M. 77309842 - Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° :004223-ORM4-2019-CO

CARTEL DE SUBASTA

Ejecutante: BANCO DE AMERICA CENTRAL (BAC).
Ejecutado: MARLON RAFAEL CENTENO RODRÍGUEZ.

Bien inmueble a Subastar descrito así: Bien inmueble ubicado en Colonia Los Robles numero III, compuesto de dos lotes de terreno identificados con los números 157 y 158, los que en virtud de fusión resuelto un lote de terreno, con una extensión superficial de Un Mil Seiscientos sesenta y siete punto ochenta y seis varas cuadradas (1,667.86 Vrs2), con los siguientes linderos y medidas particulares Norte: 35.79 mts, lote número 159; Sur: 38 Mts, Lote número 156, Este: 35 Mts, paseo Luis Somoza y Oeste: 28.09 Mts, Lotes No. 151 y 152; e inscrita bajo número: 69,401; Tomo: 1170, Folios: 112 y 113, asiento 3° de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua y inscrito bajo número: 69,401; Tomo: 2613, Folios: 292 asiento 4° de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua e Hipoteca Inscrita bajo el No. 69,401, Tomo: 3095, Folio: 78, Asiento 12°, Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.

Monto del crédito y costas del proceso: ciento nueve mil ochocientos treinta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 37/100, (U\$ 109,839.37), liquidados al día dieciséis de febrero del dos mil diecinueve, más los intereses legales y moratorios que sobre el principal se generen desde la fecha de esta demanda hasta su efectivo pago, más las costas de ejecución.

Precio base de subasta: DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ 223,250.00). o su equivalente en moneda nacional El Córdoba.

Lugar, fecha, día y hora de la subasta: nueve de la mañana del día veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, en la Sala veintiuno (21) de este Complejo Judicial Central de Managua.

Identidad del juzgado donde se efectuara la subasta: Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua.

Porcentaje que debe depositarse para participar en la subasta: No menos del diez por ciento (10%) del total del precio base de la subasta. Los que deberán presentarse una hora antes del inicio de la subasta.

Convocatoria de Subasta: para su publicación por medio

de tres Avisos que se fijaran en el local de este juzgado y en un periódico de circulación nacional, los que deberán realizarse al menos con veinte días de antelación a la fecha de celebración de la Subasta.

Se oirán posturas en estricto contadas. Dado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, del día once de agosto de dos mil veintiuno. (f) Jueza Evelyn Johana Jiménez Vargas. Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretario Judicial JOGESERE.

3-3

Reg. 2021-02977 - M. 77430934 - Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 000012-0480-2020-CO
Número de Asunto Principal: 000012-0480-2020-CO
Número de Asunto Antiguo: 20200418000013

CARTEL

Ejecuta: Banco Lafise Bancentro, Sociedad Anónima, representado por la Licda. Arlen Azucena Lanuza Rocha.
Ejecutado: Betty Isabel Castillo Narváez.

Bien a subasta: Lote número cero siete (07) con un área de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (196.24 MTRS2) equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (278.35 VRS2) comprendido dentro de los siguientes linderos particulares, NORTE: calle secundaria en medio, lote número cero seis (06) Guadalupe del Socorro Sequeira Espinoza. SUR: lote número doce (12) COOPERATIVA "La Meseta," ESTE: lote número cero ocho (08) COOPERATIVA "La Meseta," OESTE: calle principal en medio, lote número cero nueve (09) Lucila del Carmen D" Trinidad Barbosa, BIEN INMUEBLE INSCRITO A FAVOR DE BETTY ISABEL CASTILLO NARVAEZ BAJO el número 48,673, Tomo: 712, Folio: 136 al 138, Asiento: I, columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedad del Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotepe e inscrita la garantía hipotecaria bajo número 48,673, Tomo: 712, Folio: 136 y 137, Asiento: I, columna de inscripciones sección de hipotecas del Registro público de la Propiedad inmueble y Mercantil de Jinotepe.

Señálese subasta a las once de la mañana del día dieciséis de Septiembre del año dos mil veintiuno, en la sala 08, de este Complejo Judicial de Carazo. Publíquese por una sola vez en cualquier diario de circulación nacional. Postura en estricto contado.

Precio Base de subasta: Nueve mil novecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ciento centavos de dólar (U\$ 9,962.50).

Se oirán posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental, en la ciudad de Diriamba, el once de agosto de dos mil veintiuno. (f) Lic. Eduardo José Leiva Ayón, Juez del Juzgado Primero Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental. (f) Licda. Kathia Abigail Lopez Vargas Secretaria Judicial Tramitadora.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-02644 - M. 75875287 - Valor C\$ 290.00

UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO (UNITEC)										
Calle Principal de Altamira, de la Farmacia KIELSA 1 cuadra al norte, 75 varas abajo.										
Teléfono: (505) 2270-7633 / 2278-1057										
www.unitec.edu.ni										
DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN UNITEC 2021										
ITM	CARRERAS	Turno	Duración de la carrera	Arancel de Carnet Anual \$	Arancel de Matrícula Anual \$	Arancel de Matrícula Cuatrimestral \$	Arancel Mensual \$	Formas de Culminación de Estudios	Arancel \$	Gastos de Graduación
	Facultad de Administración y Comercio							Monografía	\$600.00	\$160.00
1	Administración de Empresas	R - S - D	4 años	\$ 10.00	\$50.00	\$10.00	\$ 60.00			
2	Contabilidad Pública y Finanzas	R - S - D	4 años	\$ 10.00	\$50.00	\$10.00	\$ 60.00			
3	Mercadeo y Publicidad	R - S - D	4 años	\$ 10.00	\$50.00	\$10.00	\$ 60.00	Curso de Titulación	\$650.00	
4	Administración y Desarrollo Turístico	R - S - D	4 años	\$ 10.00	\$50.00	\$10.00	\$ 60.00			
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales									
5	Derecho	R - S - D	4 años	\$ 10.00	\$ 50.00	\$ 10.00	\$ 60.00			
	Facultad de Ingeniería							Examen de Grado	\$550.00	
6	Ingeniería Industrial	R - S - D	4.5 años	\$ 10.00	\$ 50.00	\$ 10.00	\$ 80.00			
7	Ingeniería en Sistemas	R - S - D	4 años	\$ 10.00	\$ 50.00	\$ 10.00	\$ 80.00			
8	Ingeniería en Computación	R - S - D	4 años	\$ 10.00	\$ 50.00	\$ 10.00	\$ 80.00			
9	Ingeniería en Telecomunicaciones	R - S - D	4 años	\$ 10.00	\$ 50.00	\$ 10.00	\$ 80.00			
OBSERVACIONES										
		Turno	R: Regular		S: Sabatino		D: Dominical			

Sede Central Calle Principal Altamira, de la Farmacia KIELSA 1c. al norte, 75 vrs. Abajo. PBX: (505) 2270-7633 / 2278 / 1057 www.unitec.edu.ni Facebook: unitec.Nicaragua

(F) Secretaria General, Ileana M. Espinoza Padilla. Managua, Nicaragua julio 2021

Reg. 2021-02999 - M. 77564465 - Valor C\$ 95.00

LICITACIONES SELECTIVAS Y PÚBLICAS AÑO 2021.

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con los artículos 26 y 33 párrafo primero de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los artículos 70 incisos a) y b) y el 98 del Decreto N° 75-2010 "Reglamento General a la Ley 737", da a conocer a la sociedad nicaragüense las convocatorias de las licitaciones que se encuentran publicados en SISCAE los que detallamos a continuación:

Número	Pac	Nombre	Modalidad
--------	-----	--------	-----------

012/2021	297	Compra de equipos y herramientas para los laboratorios en la Sede UNI Norte y del Programa UNI Juigalpa.	Selectiva
013/2021	299	Construcción de sala de cómputo y aula de clase en la Finca Experimental de la FTC.	Selectiva
014/2021	336	Construcción de obras exteriores entre los edificios A y C, así como baños del Programa Institucional UNI Región Central Juigalpa.	Selectiva
015/2021	393	Construcción de kiosco tecnológico y área de esparcimiento en el costado oeste de la residencia estudiantil de la UNI-RUSB.	Selectiva
05/21	12	Servicio de internet para la UNI.	Pública

Los PBC Oficiales de las licitaciones selectivas ya mencionadas se podrán descargar de la página www.nicaraguacompra.gob.ni o adquirir en físico en el Recinto Universitario Simón Bolívar, ubicado en la Avenida Universitaria, en cualquier ventanilla de Tesorería (primer piso) -previo pago de la cantidad de C\$ 100.00 -, para retirar el PBC debe presentar el comprobante de pago en la Oficina de Adquisiciones (segundo piso) del Antiguo Edificio de Rectoría.

Los fondos provienen del Presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al presente año. Dado en la ciudad de Managua, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). (f) **Msc. Ing. Freddy Tomás Marín Serrano**, Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

Reg. 2021-02970 - M. 77308240 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- **LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN - LEÓN - DAC - 035- 2021; PAC # 120-2021, "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA USO EN FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES Y DEPENDENCIA DE LA UNAN-LEÓN"**, la cual se publicará el día 26 de agosto del 2021.

León, 19 de agosto del 2021. (f) **Lic. Ernesto José Solís Montiel**, Director de Adquisiciones. UNAN-LEÓN .

Reg. 2021-02998 - M. 77559237 - Valor C\$ 95.00

Managua, 26 de agosto del 2021.

AVISO

Señores Proveedores del Estado
Sus Oficinas
Estimados Señores.

Por este medio hacemos de su conocimiento que la **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA**, ha realizado la Cuarta Modificación al "**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**", en el Portal Nicaragua compra SISCAE, para cualquier consulta que se requiera.

Sin más a que hacer referencia, le saludo. Atentamente, (F) **Dr. NORBERTO HERRERA ZUÑIGA** RECTOR- UPOLI.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2021-TP10523 - M. 74418138 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LISSETH KAROLINA BARRIOS RAMOS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-151293-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**. Este Certificado de Inscripción será

publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10524 - M. 74418365 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 204, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FANNY DALILA LÓPEZ MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 451-011287-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con mención en Docencia Universitaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10525 - M. 74425558 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 437, Asiento N° 945, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

HEYDI MARISELA GOMEZ GOMEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto

Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10526 - M. 74419166 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 169, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRICEYDA YOHANNA TRAÑA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-270288-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10527 - M. 74420292 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 71, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA MAYELA RODRÍGUEZ LACAYO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260975-0082P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Especial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El

Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10528 - M. 74412312 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 54, Partida 108, Tomo XXX, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a cargo se inscribió el título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

VICTOR JOHEL MARTINEZ ROSALES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna T. El Vice-rector Académico Msc. Antonio Sarria Jirón

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, once días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Cerna T. Secretario General, Universidad de Occidente

Reg. 2021-TP10529 - M. 74422357 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMADA PERCIDA MUÑOZ VANEGAS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 322-080199-1001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10530 - M. 74422449 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 41, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA NINOSKA GARCÍA ZAMORA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 322-280293-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10531 - M. 74422189 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 57, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADA ROSA CALDERÓN MELGARA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 322-300796-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10532 - M. 74350336 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-

León, Certifica que a la página 54, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARIANA RÍOS ANDRADES - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Preescolar para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 11 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10533 - M. 74430477 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIELA ISABEL MARENCO AGUIRRE Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-061296-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10534 - M. 74429956 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 30, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EL DOCTOR FEDERICO ALEJANDRO MONCADA CHÉVEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Ciencias en Salud**

Ocupacional para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 22 de febrero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10535 - M. 74429007 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 141, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYRA EMILIA HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-170691-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10536 - M. 74431149 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 157, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

WILFREDO ANTONIO HERNÁNDEZ MALEAÑO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 20 de enero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10537 - M. 74431251 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 32, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LUMARY HASHIBELL ZAMBRANA PICHARDO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10538 - M. 74432717 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NATALIA SOFÍA MELARA RUIZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140995-0041K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10539 - M. 74432390 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la

U.N.A., certifica que bajo el número 361, página 181, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALICIA DEL CARMEN VÍLCHEZ OROZCO. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2021-TP10540 - M. 630742 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 08 Folio No. 457 Asiento 2913 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

INGRID LIZETH RIVAS OROZCO, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rectora: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de abril del dos mil veintiuno. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP10541 - M. 74433981 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 36, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FERNANDO JAVIER HERRERA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10542 - M. 74437405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4866, Página 108, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERVIN JOSÉ CENTENO ROJAS. Natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, veinte y uno de enero del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP10543 - M. 74438684 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA ISABEL GUZMÁN ORTEGA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210775-0063U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en**

Educación Infantil. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10544 - M. 74344040 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 440, Partida No. L-210, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SANDRA DE LA CONCEPCIÓN PÉREZ BERRIOS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 2021-TP10545 - M. 74432460 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 077, página 39, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EFRAIN LUCRECIO ACUÑA ESPINAL ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnica** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres. Rector de la Universidad, Noel Zúñiga A. Decano de la Facultad Camilo Somarriba. Secretario General M. Wallace.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de octubre del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2021-TP10546 - M. 74426753 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 099, página 050, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA - POR CUANTO:**

ANDERSON EMILIANO MONGE CRUZ. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la facultad Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP10547 - M. 73725422 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 308, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DAYANCY VALERIA RIZO GÁMEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 11 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10548 - M. 74441589 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio - UNITEC - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que en el

Registro No.: 0833, Folio: 060, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Administración y Comercio que éste departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO - UNITEC - POR CUANTO:**

TANIA DEL CARMEN VALDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Administración y Comercio para obtener el grado de: Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del 2021. El Rector de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García. El Secretario General de la Universidad: Ileana Margarita Espinoza Padilla.

Es conforme, Managua, diez días del mes de mayo del 2021. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC-NICARAGUA

Reg. 2021-TP10549 - M. 74441673 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1482, Página 362, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS ALEJANDRO GRANADOS ECHEGOYEN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme, Managua, dos de mayo del 2006. (f) Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 2021-TP10550 - M. 74441756 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 017 Asiento N° 27 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Maestrías que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD**

DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:

JOSELLING XIOMARA HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y normas establecidas por la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) para los estudios de Maestría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia Empresarial**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le confieren.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10552 - M. 74442765 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 51, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JULMA ELIETH RUIZ ANDINO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 11 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10553 - M. 74441938 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 742, página 109, Tomo. No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES UCEM, POR CUANTO:**

SEQUEIRASUÁREZ MARTHA JOSEFA ha cumplido con todos los requisitos académicos y normativos que rigen para los programas de postgrados, **POR TANTO:** Extiende el presente Diploma del: **Posgrado en Diabetología**, impartido del 15 de agosto al 14 de noviembre del 2020.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiuno. Firma del Rector de la Universidad: MSc. Salvador Leopoldo López Gómez; La Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, cinco de enero de dos mil veintiuno. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM

Reg. 2021-TP10554 - M. 74442517 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 044, tomo XVII, partida 17084, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BELMIRA DEL CARMEN CALDERÓN VALLEJOS Natural de Achupapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2021-TP10555 - M. 74442453 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), certifica que en la Página 092, bajo el Número 271, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JELSSICA TAMARA TORUÑO AVILEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor Médico y Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2020. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente

Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 2021-TP10556 - M. 74442768 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 192, tomo XVIII, partida 19030, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LILLIAM DE LOS ÁNGELES URBINA ARANCIBIA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los "treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: MSc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: MSc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) MSc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP10557 - M. 74442885 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 308, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSMERY MARGARITA MEJÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-100592-0007R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 3 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10558 - M. 74444100 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 23, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KELYTH ELIETH GAITÁN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-130295-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10559 - M. 74444084 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 26, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REYNARYS ANIELCA ALEMÁN MORALES Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-060197-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10560 - M. 74446266 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 454, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

VERANIA GIOCONDA BÁRCENAS FLORES - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10561 - M. 74446453 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 382, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GREYSSI LUCIA RODRÍGUEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 8 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10562 - M. 74445940 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 9, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GUILLERMO RAFAEL DUARTE GARCÍA Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 121-220199-1000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10563 - M. 74446047 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 8, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO ORTIZ LEIVA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-110499-1001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10564 - M. 74446846 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ARMANDO SANDINO BETANCO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-150998-1000N ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario

Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10565 - M. 73715134 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0297; Número: 2401; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

VALERIA DE LOS ANGELES MALEAÑO PAVÓN, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 22 de enero de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP10566 - M. 74449352 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YADER TOMÁS GONZÁLEZ OPORTA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-070792-0004U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), informa que se ha solicitado Reposición de Título con el grado académico de **Profesor de Educación Media**, extendido por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, el 03 de julio del año dos mil diecisiete, registrado con el No. 495, página: 165; Tomo V; del libro respectivo, a nombre de: **YADER TOMÁS GONZÁLEZ OPORTA** el cual fe debidamente revalidado por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a rectificación en el nombre.

Dado en la ciudad de Managua, el primero de junio del año dos mil veintiuno. Cordialmente, (f) Roberto Enrique Flores Díaz Secretario General.

Reg. 2021-TP10567 - M. 74446658 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7752, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ BERMÚDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10568 - M. 74446440 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7749, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SELENE ELIETH LARGAESPADA RAMOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10569 - M. 74449591 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 480, Folio 160, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

MYRLHEM GRACIELA MARTÍNEZ MÉNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Nelson Javier Palma Arróliga. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, cuatro de junio de dos mil veintiuno. (f) Dr. Rigoberto de Jesús Pérez López, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10570 - M. 74448871 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 383, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

BARNEY ALEXANDER ROBERTS ARGÜELLO ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vílchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP10571 - M. 74425775 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 80, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

TANIA FRANSELLA MENDOZA CARRERO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10572 - M. 74450322 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OMARA LETICIA GRANJA ÁLVAREZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-010897-1003W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10573 - M. 74451604 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-León, certifica que a la página 103, tomo XXXI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

JOSÉ RAMÓN MEDRANO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10574 - M. 74452366 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 66, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

INDIANA ROSA GONZÁLEZ GUEVARA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-150564-0013F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10575 - M. 74452916 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), certifica que en la Página 027, bajo el Número 075, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ANA MARÍA ZELAYA RODRÍGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Odontólogo y Cirujano Dental.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de mayo del año 2021. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 2021-TP10576 - M. 74452697 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 181, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

SELENA NINOSKA AMAYA FLORES - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10577 - M. 74451142 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 924, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de

Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LESLEY FIDELINA LIRA OPORTA. Natural de Nueva Guinea, Departamento de RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasco Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. 2021-TP10578 - M. 6340870 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 319, Página 160, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MATER" POR CUANTO:**

YONDRA AUXILIADORA IBARRA BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, trece del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua trece del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10579 - M. 74451377 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana (UNIMET), Certifica que en Libro de Registro de Títulos que tiene a su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el Folio Número 21 Partida 053, del Tomo Primero, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

ARGENTINA DE LOS SANTOS CUBILLO CERDA con

cédula de identidad Nicaragüense No. 563-211084-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Carrera en Ingeniería Industrial y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes en la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua (UNIMET)

Reg. 2021-TP10580 - M. 74455670 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 356, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ CARVAJAL. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP10581 - M. 74456531 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 418, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GABRIEL SALVADOR CENTENO CHAVARRÍA ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, F.M.V.E. el Secretario General, F. Valladares."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10582 - M. 74456727 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2098, Folio:066, tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ANAYANCI VALERIA COREA SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Ciencias de la Comunicación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Rectoría, MBA. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 21 días del mes de septiembre del año 2020. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control

Reg. 2021-TP10583 - M. 74457070 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 14, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FREYDEL VANESSA BLANDÓN HUERTA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 7 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP10584 - M. 74458258 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 190, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de

Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

OLGA MARÍA NOGUERA ALEMÁN ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP10585 - M. 74479218 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 86, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FREDDY JOSUÉ LAGUNA DÍAZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-260298-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico y Multimedia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FREDDY JOSUÉ LAGUNA DÍAZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-260298-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Diseño Gráfico y Multimedia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10586 - M. 74455507 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 53, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NINOSKA ALEJANDRA CHAVARRÍA SILVA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240183-0006G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 14 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10587 - M. 74477271 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 138, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BYRON ANTONIO MAGAÑA GONZÁLEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-111090-0007C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos

por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10588 - M. 628853 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 397, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

ALEXA IXAYANDRA CHAMORRO DÁVILA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP10589 - M. 74464084 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Bajo la Página N° 035, Asiento N° 60, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

YORLENI MARILETH CHAVARRIA REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación, (con Mención en Física Matemática)**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika

Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10590 - M. 74458419 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYNOR JOSÉ CARBALLO CASTILLO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-301294-0004L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10591 - M. 74464726 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27, tomo IV, del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

KARINA BRIGGETY PAVÓN HURTADO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220495-0016S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10592 - M. 74462722 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 92, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA IRIS ARAGÓN RAMOS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270380-0061C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10593 - M. 74462108 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1940, Página 20, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SAMANTHA CRISTINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de mayo del 2021.

(f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP10594 - M. 74323833/74323729 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 055 Pagina 014, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARMANDINA DEL PILAR BENÍTEZ BERMÚDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Primaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 155 Pagina 018, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post-Grados y Maestrías y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARMANDINA DEL PILAR BENÍTEZ BERMÚDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post-Grados y Maestrías. **PORTANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Gestión Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda María Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP10595 - M. 74472079 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4621, Página 63, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROSARMINDA RODRIGUEZ LIRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, veinte y siete de marzo del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP10596 - M. 74472945 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 281, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAIRO JOSÉ DÍAZ LOÁISIGA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-190585-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10597 - M. 74471329 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL SOCORRO AGUIRRE RUGAMA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130568-0069J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10598 - M. 74471494 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REYNA ISABEL CÁRDENAS ACOSTA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-251297-0002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. 2021-TP10599 - M. 74471782 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 239, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN RAFAEL ALFARO RIVERA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 488-231288-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el

Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Urología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz».

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10600 - M. 74475181 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 40, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARELY VANESSA LÓPEZ DÁVILA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-110695-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10601 - M. 74474881 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4874, Página 100, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EVELING YAHOSKA ANDINO SANCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que

las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de marzo del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP10602 - M. 639014 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 249, Página 249, Tomo I, el Título a nombre de:

KARIS ABNER ABDALAH ALVARADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO**, en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. (f) Director de Registro. Se extiende el presente Certificado de Reposición en la ciudad de Managua a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Reg. 2021-TP10603 - M. 74437377 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÉLIX JANIR VEGA GÓMEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-171099-1007H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los

derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10604 - M. 74479039 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 244, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LAURA ESTEFANÍA VADO TRAÑA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 566-200898-1000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10605 - M. 74477463 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SAYDA IBETH REYES HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-261092-0008A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10606 - M. 74479681 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 99, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONIO MAYORGA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060373-0018X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 99, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONIO MAYORGA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060373-0018X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10607 - M. 74479505 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARELIS DEL CARMEN LEIVA DÍAZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-280297-0003U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10608 - M. 74477278 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYURI ISABEL HERNÁNDEZ MENDOZA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-101188-0006V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 297, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYURI ISABEL HERNÁNDEZ MENDOZA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-101188-0006V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10609 - M. 74477164 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VALERIA ARGENTINA VALLECILLO AGUILAR Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240499-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10610 - M. 74480650 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7684, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ELÍAS ZAMORA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10611 - M. 74480586 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7671, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JOSSHY ELIETH ZAMORA UGARTE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10612 - M. 74458972 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 117, en el folio 117 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 117. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DARLING KARINA ABDALAH ALVARADO Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:**

le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Dr. Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 117, Folio 117, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil catorce. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 2021-TP10913 - M. 74894319 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 125, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GEMA DEL ROSARIO MORENO FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 5 de octubre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10915 - M. 74890180 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 936, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ODALYS ANAHI MARTINEZ RUIZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el

título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Lic. Julio Vilchez. (f) Ing. Keyla Naara Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP10916 - M. 280625 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 023, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

LIZBETH DE LOS ANGELES REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP10917 - M. 74888304 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 160, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KATY CAROLINA PÉREZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a

los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10918 - M. 74892348 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 89, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSENIA MARÍA ÁLVAREZ ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220489-0038Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10919 - M. 74890030 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 427, Folio 427, Tomo X, Managua 1 de junio del 2021, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MARTICORENA DEL CARMEN CASTRO MAIRENA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 088-071194-0001H, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de junio del dos mil veintiuno. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10920 - M. 74893337 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 75, Partida 3,704, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARISSE DEL CARMEN VILCHEZ CISNEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Medica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 2021-TP10921 - M. 74888376 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 161, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ONEYDA CAROLINA PINEDA MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10922 - M. 74888490 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 175, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIA EMILETH POVEDA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 15 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10923 - M. 74888572 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 179, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CLARA FRANCISCA REYES LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 15 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10924 - M. 74890592 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 04, Partida 334, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO CENTENO BLANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Por tanto se le extiende el Título de **Máster en Educación Superior con Énfasis en Diseño Curricular por Competencia y Acreditación Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Coordinador de Postgrado y Maestrías, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 15 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP10925 - M. 74895077 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0187; Número: 1597; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JUNIOR ANTONIO ARTIAGA MERCADO. Natural de Nandasmó, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de marzo del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 04 de abril de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP10926 - M. 74890688 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4208, Página 132, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INGRIS ISAMAR TALAVERA MEDINA. Natural del Municipio de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP10927 - M. 74894888 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 294, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ETHEL MARIANNE MORALES DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 11 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10928 - M. 74901359 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 304, página 152, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA - POR CUANTO**

VALESKA JAHOSKA PICADO REYES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola para el Desarrollo Sostenible**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP10778 - M. 74736135 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 040, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO - POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL LÓPEZ ROBLETO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez día del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 10 junio del 2011. (f) Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP10779 - M. 74435680 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 22, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OSCAR ANTINIO BALDELOMAR ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10780 - M. 74732756 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 141, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SELFIDA IVANIA GADEA RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 2 de junio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10781 - M. 74732709 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 2, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FRANIA MARÍA HERRERA OSEGUEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 242-100895-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores “.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10782 - M. 74732538 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 804, página 402, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA- POR CUANTO:

ANGELICA MARIA PINEDA LIRA. Natural de Juigalpa Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios Cum Laude.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Freddy Ernesto Argüello Murillo. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP10783 - M. 74714837 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 039, Asiento N° 067, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de profesores de educación media, que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS BELTRAND LOPEZ CARAZO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Biología Química).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

(f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10784 - M. 74712634 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 039, Asiento N° 067, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de profesores de educación media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORVIN ANTONIO ZAMORA TORREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Biología Química).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

(f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10785 - M. 74707822 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica: Que bajo la Página N° 039, Asiento N° 067, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de profesores de educación media, que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PAMELA DEL SOCORRO AGUILERA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Biología Química).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

(f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10786 - M. 74718520 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 039, Asiento N° 067, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de profesores de educación media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INGRID WALQUIRIA PAGUAGA HURTADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Biología Química).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

(f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10787 - M. 74715309 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 039, Asiento N° 067, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de profesores de educación media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHIA DE LOS ANGELES MORENO MERCADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Biología Química).** Para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

(f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10788 - M. 74712944 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 039, Asiento N° 067, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de profesores de educación media, que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NELIN DARIANA RUIZ CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Biología Química).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

(f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10789 - M. 74742057 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 375, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANA MADELEYD MONTOYA GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de marzo de 2021 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10790 - M. 74672289 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 44, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIA MARIELA RÍOS ANDRADE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10791 - M. 74207631 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 15, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GABRIELA MELISSA SILVA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 15 de junio de 2021 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10792 - M. 74567569 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 439, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KELLY JARITZA PALACIOS GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10793 - M. 74567416 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 183, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR PALACIOS ARÁUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-241072-0003V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Ambiental**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10794 - M. 74567278- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 440, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EYMI FABIOLA PALACIOS GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10795 - M. 74744193 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 322, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JUDITH SCARLETH ALMENDÁREZ CONTRERAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050898-0009H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Geóloga.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10796 - M. 74745077 - Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), Certifica que en la Página 008, bajo el Número 611, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JADIR ISAHÍ GONZÁLEZ PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de octubre del año 2019. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: M.Sc José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la

ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 2021-TP10797 - M. 74745983 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 243, tomo XVIII, partida 19181, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

LUIS ADRIÁN BLANDÓN GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP10798 - M. 74725197 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 217, tomo XVIII, partida 19104, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

JHINEZHKA MASSIEL GONZÁLEZ VINDELL. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP10799 - M. 74746304 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1343, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PAULA VERONICA GARCIA CENTENO. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del dos mil veintiuno. Dando fe de ellos las siguientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP10800 - M. 74750032 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 6, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LEOANY ROCIO DOMÍNGUEZ FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 8 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10801 - M. 74749686 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 89, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MAYNOR LEOPOLDO ARÁUZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-171296-0005Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz ".

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10802 - M. 74747393 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que ha solicitado Reposición de Títulos con los grados académicos de:

1. **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA**, extendido por la Facultad de Ciencias Médicas, el 06 de agosto del año dos mil siete, registrado con el No. 530, página: 265; Tomo III; del libro de respectivo, a nombre de: **TANIA YAOSCA ARGÜELLO PALACIOS**, el cual fue debidamente revalidado por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de esta Universidad

2. **ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA**, extendido por la Facultad de Ciencias Médicas, el 04 de mayo del año dos mil doce, registrado con el No. 311; página: 156; Tomo V; del libro de respectivo, a nombre de: **TANIA YAOSCA ARGÜELLO PALACIOS**, el cual fue debidamente revalidado por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a deterioro de los títulos.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Cordialmente (f) Roberto Enrique Flores Díaz. Secretario General

Reg. 2021-TP10803 - M. 74752097 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5000, Página 42, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERICK ISAAC ZÚNIGA GARCÍA. Natural de Matagalpa,

Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de abril del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP10804 - M. 74621696 - Valor C\$ 19000

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 144, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

MARA LISSETH MIRANDA GARCÍA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de enero del dos mil veinte. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 373, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

MARA LISSETH MIRANDA GARCÍA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de enero del dos mil veinte. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP10805 - M. 74621804 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 09, Folio No. 385, Asiento No. 3766, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

NATALY ROSALÍA NAVARRETE OROZCO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rectora: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de julio del dos mil veintiuno. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 02, Folio No. 009, Asiento No. 2101, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

NATALY ROSALÍA NAVARRETE OROZCO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: Especialización en Dirección Financiera. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rectora: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de julio del dos mil veintiuno. (f) Martha Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP10806 - M. 74466925 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 423, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

LESLIE LISSETT SINCLAIR FLORES. Natural de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes mayo del año 2021. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. La Decana, Lic. Sandra Emily Downs Hebbert.

Es conforme, Bluefields, 26 de mayo del año 2021. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP10807 - M. 74756092 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5649, Folio 1585, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

SANDY JAVIER MENA GUADAMUZ. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2021. (f) Lic. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10808 - M. 74756303 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING KARELY SALGADO ARTOLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-180198-0005N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10809 - M. 74757984 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 103, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA SUYÉN MURILLO COLLADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 605-220593-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno. La

Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10810 - M. 74757777 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 103, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NINOSKA MARÍA ALVARADO AGUILERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 291-221187-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10811 - M. 74756445 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 143, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JACKSON JAMIL CASTRO SUAZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-150897-0006J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10812 - M. 74702580 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 244, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MILDER ELIECER PARACEDES PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10813 - M. 74755848 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 458, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HEYDI TATIANA GONZÁLEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 5 de octubre de 2020 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10814 - M. 74702784 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 246, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SCARLETH YAOSKA ORTIZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10815 - M. 74617422 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 110, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING., POR CUANTO:**

MAYKELL JORDAN DÍAZ JIRÓN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vílchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP10816 - M. 74626988 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 112, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING., POR CUANTO:**

MEYLYN ELIBET MEDINA GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de

Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vílchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP10817 - M. 74707281 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 108, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING., POR CUANTO:**

FRANCIS MARÍA ORTEGA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vílchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP10818 - M. 74759493 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 002; Número: 0005; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JUNIETH DELCARMEN MENDOZA CANALES. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan

de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero del año 2021 (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 04 de febrero de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 1309, Folio 653, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

JUNIETH DEL CARMEN MENDOZA CANALES. Natural de Condega, Departamento de Estelí, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, veintisiete de marzo del 2018. (f) Licda Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP10819 - M. 74762308 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 48, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ DANIEL HENRÍQUEZ GAGO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020893-0003W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración de Recursos TIC**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10820 - M. 74711800 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SIUDY MILEYDI BRIONES CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-301299-1003V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10821- M.74712006 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 53, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARIADNA PATRICIA RUGAMA CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-210700-1000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. 2021-TP10822 - M. 74711516- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 52, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS LÍA HERNÁNDEZ OROZCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-120698-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. 2021-TP10823 - M. 74758672 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 238, tomo XVIII, partida 19168, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GRACE DIANA ARÉVALO REYES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los "treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP10824 - M.74765017 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 53 tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERINE DE JESÚS MENDOZA RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-140398-1001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. 2021-TP10825 - M. 74766044 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARGARITA DEL SOCORRO PAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240171-0014F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. 2021-TP10826 - M. 74765871 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.

763, Página No. L-372, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JULIA MERCEDES REYES HERNÁNDEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramirez A., Directora de Registro

Reg. 2021-TP10827 - M. 74768500 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 111, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OSWALDO RAMÓN BALMACEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-040389-0005J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora

Reg. 2021-TP10828 - M. 74769031- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 21, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DEYANIRA FRANCISCA CANO MEDINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 566-281097-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora

Reg. 2021-TP10829- M. 74770314 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TARYN DENISSE SUAZO UBIETA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170596-0026T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora

Reg. 2021-TP10830 - M. 74767993 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 192, tomo XVIII, partida 19029, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BELKYS MARIELA BETANCO PÉREZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes

establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 263, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BELKYS MARIELA BETANCO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M”

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10831 - M. 74768136 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo Registro N° 606, Página N° 126, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

AZUCENA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ESTRADA. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)”, **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas.

(f) Lic. Felix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico.

Reg. 2021-TP10832 - M. 74786411 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 91, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YASENIA VANESA POLANCO REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-180883-0006B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 22 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10833 - M. 74771992 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIANA GUADALUPE CHÁVEZ CORTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-130898-1002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10834 - M. 74767496- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4816, Página 21, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

AMANDA VALERIA OCAMPO BERMÚDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de abril del 2021. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP10835 - M.74767603 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4817, Página 22, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RANDAL ENMANUEL SALAZAR PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de abril del 2021. (f)

MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP10836 - M. 74707853 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4810, Página 15, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GUSTAVO ALONSO MARTÍNEZ CÁCERES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de abril del 2021. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP10837 - M. 74773591 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VIELKA CARINA TABLADA SANDOVAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-290491-0004D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10838 - M. 74776088 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0031; Número: 0238; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ANA SELENA GONZÁLEZ OLIVAS. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de abril del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 28 de abril de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP10839 - M. 74739736 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo Registro N° 590, página 126, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

KARLA VANESSA RAITH ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)", **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de abril del año veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas.

(f) Lic. Felix Antonio Duarte Altamirano Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP10840 - M. 74783812 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4852, Página 57, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ DENIS LÓPEZ MUNGÍA. Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de junio del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP10841 - M. 74789213 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 97, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REYNALDO ISMAEL PÉREZ ARAICA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-210995-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10842 - M. 7478847 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 332, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AUGUSTO CÉSAR ROSTRÁN JIMÉNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-120198-0004Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP10843 - M. 74784405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que a la Página 383, Tomo II, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

MARTA YESENIA MARTINUZ ALVAREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 16 días del mes septiembre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc: Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 16 de septiembre del 2010. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP10844 - M. 74798322 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 2, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VALESKA CECILIA MARTÍNEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP10845 - M. 74797286 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 066, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GERMAN JOSÉ PINEDA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vélchez Tijerino.. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.